



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Guía **de Esquemas de Autorregulación** **en Materia de Protección** **de Datos Personales**



© Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

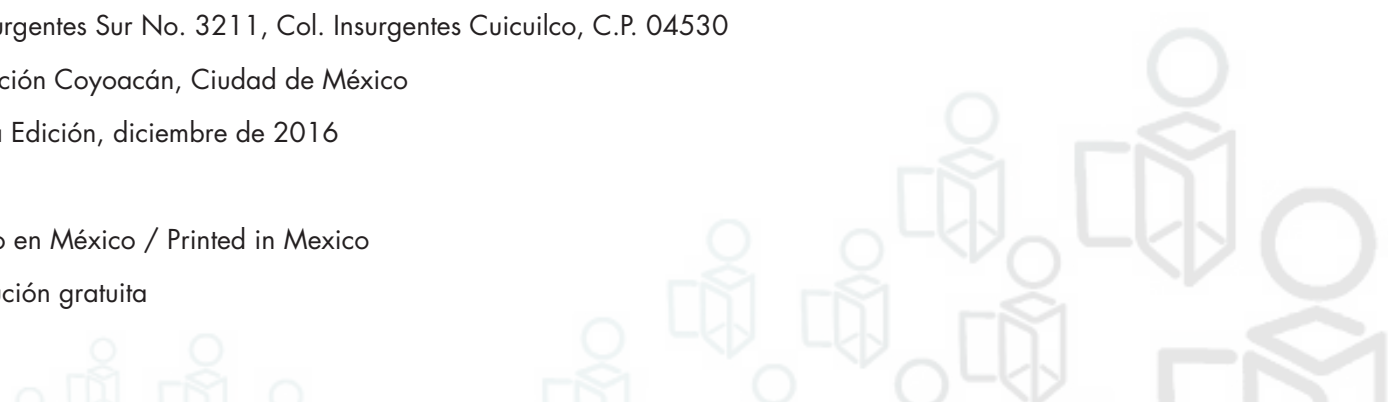
Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530

Delegación Coyoacán, Ciudad de México

Primera Edición, diciembre de 2016

Impreso en México / Printed in Mexico

Distribución gratuita



ÍNDICE

5	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
7	INTRODUCCIÓN
9	SECCIÓN I. AUTORREGULACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
10	1.1. Objetivo
12	1.2. Principios de la Autorregulación
13	1.3. Incentivos
15	SECCIÓN II. GENERALIDADES DE LOS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN.
16	2.1. Clases de Esquemas de Autorregulación
16	2.2. Alcance de los Esquemas de Autorregulación
18	2.3. Esquemas de Autorregulación Vinculante Individuales y Esquemas de Autorregulación Vinculante que aplican a varios responsables o encargados.
18	2.4. Contenido
	2.4.1. Contenido mínimo
	2.4.2. Sistema de gestión de datos personales
	2.4.3. Contenido mínimo adicional para esquemas que aplican a varios responsables o encargados o esquemas grupales
	2.4.4. Contenidos potestativos
24	2.5. Trámites ante el INAI
25	2.6. Distintivos oficiales y marcas
27	SECCIÓN III. ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VALIDADOS
28	3.1. Descripción
28	3.2. Contenido
28	3.3. Trámites ante el INAI
	3.3.1. Persona que debe realizar los trámites ante el INAI
	3.3.2. Medios para realizar los trámites
	3.3.3. Requisitos para la validación
	3.3.4. Flujo del proceso de validación
35	SECCIÓN IV. ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE CON CERTIFICACIÓN RECONOCIDA Y EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
36	4.1. Certificación en materia de datos personales
36	4.2. Esquemas de Autorregulación Vinculante con certificación reconocida
36	4.3. Requisitos y procedimiento para obtener una certificación
38	4.4. Sistema de certificación y sus actores
39	4.5. Secretaría de Economía y el INAI
	4.5.1. Funciones y facultades de la Secretaría de Economía y del INAI
	4.5.2. Notificaciones y trámites de la Secretaría de Economía ante el INAI
	4.5.3. Diagrama de flujo del trámite de reconocimiento de entidades de acreditación
43	4.6. Entidades de acreditación (EA)
	4.6.1. Descripción general de las entidades de acreditación y sus funciones
	4.6.2. Obligaciones específicas de las entidades de acreditación reconocidas
	4.6.3. Notificaciones y trámites que realizan las entidades de acreditación ante el INAI
	4.6.4. Diagrama de flujo del trámite de reconocimiento de organismos de certificación
48	4.7. Organismos de certificación (OC)
	4.7.1. Descripción general de los organismos de certificación y sus funciones
	4.7.2. Obligaciones específicas de los organismos de certificación reconocidos
	4.7.3. Notificaciones y trámites que realizan los organismos de certificación ante el INAI
	4.7.4. Diagrama de flujo del trámite de reconocimiento de certificaciones
52	4.8. Responsables y encargados certificados
55	SECCIÓN V. OTROS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN: REGLAS CON EL OBJETO DE EMITIR NORMATIVA O BUENAS PRÁCTICAS Y ESQUEMAS INTERNACIONALES.
56	5.1. Reglas emitidas con el objeto de adaptar la normativa o buenas prácticas
57	5.2. Esquemas internacionales
59	SECCIÓN VI. REGISTRO DE ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN (REA).
60	6.1. Definición
61	6.2. Información a publicar en el Registro de Esquemas de Autorregulación



The page features a decorative background of light gray icons. At the top, there are icons of a laptop and several stylized human figures, each holding a tablet or smartphone. At the bottom, there are more stylized human figures, some holding tablets. The icons are arranged in a pattern that suggests a digital or educational environment.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

Al concluir el curso, el participante identificará el objetivo y las definiciones básicas relacionadas con la autorregulación en materia de protección de datos personales y los diferentes esquemas de autorregulación validados y reconocidos por el INAI en México, así como sus características, trámites y normatividad vigente aplicable.



INTRODUCCIÓN

En México, el modelo de protección de datos personales es un modelo de corregulación, en el que, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y demás normativa que de ella deriva, se establece los aspectos mínimos que deben ser observados por los responsables y encargados para el adecuado tratamiento de datos personales en el país, mismos que pueden complementarse de dos maneras:

- A) A través de regulación sectorial emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) en conjunto con autoridades sectoriales, y
- B) A través de esquemas de autorregulación desarrollados de manera voluntaria por la industria y las organizaciones.

Al mencionar la autorregulación en materia de protección de datos personales como un modo para complementar la normativa, se reconoce que el derecho a la protección de los datos personales se debe construir no sólo del lado del Estado, sino también en conjunto con los sujetos regulados, a través de la elaboración de reglas autoimpuestas de manera voluntaria, que atiendan a las necesidades y particularidades específicas de cada sujeto regulado o del sector al que pertenecen, mismas que no pudieron ser previstas o abordadas por la Ley, al ser ésta de aplicación general y de carácter abstracto.

A través de la adopción de esquemas de autorregulación, las empresas, organizaciones y cualquier responsable o encargado del tratamiento de datos personales, podrán aumentar su prestigio frente a los consumidores, al identificarse como empresas o prestadores de servicios comprometidos con el adecuado tratamiento de los datos personales que poseen de sus clientes, empleados u otros titulares, y obtendrán un sistema para documentar y acreditar ante el propio titular o la autoridad, el debido cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, entre otros beneficios.

Asimismo, un esquema de autorregulación será tomado en cuenta por el INAI para disminuir el monto de una sanción, en caso de que un responsable resulte acreedor a ella por motivos de incumplimiento a alguno de los principios u obligaciones establecidos en la Ley de la materia; ahorrará tiempo y costos en el caso de adoptar mecanismos alternativos de solución de controversias y facilitará las transferencias internacionales de datos personales.





1 Sección

Autorregulación en materia de protección de datos personales

1.1. OBJETIVO

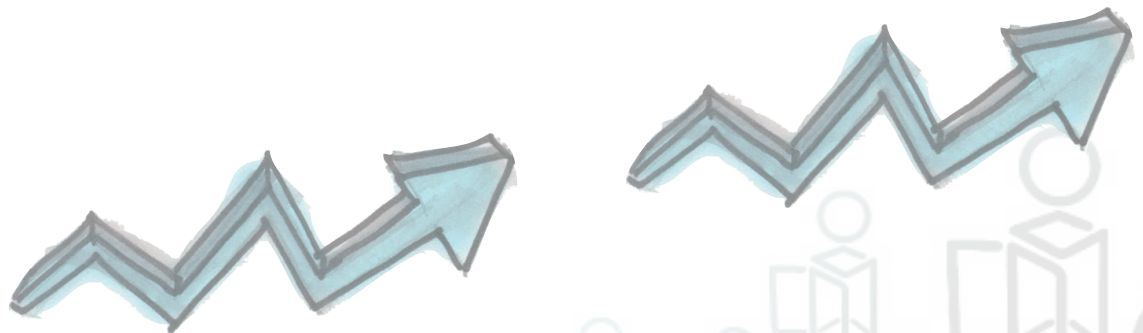
La autorregulación, de manera general, es entendida como la capacidad de los individuos u organizaciones para establecer voluntariamente normas que los regulen.

En materia de protección de datos personales, la autorregulación es la posibilidad que tienen los responsables y encargados de establecer y autoimponerse voluntariamente reglas para el debido tratamiento de datos personales que complementen lo previsto por la normativa, elevando los estándares de protección de ésta y considerando las particularidades de los responsables o encargados que desarrollan y adoptan esta clase de reglas.

Durante el presente documento, se utilizarán las siguientes fuentes normativas:

1. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP o Ley);
2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN);
3. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (Reglamento);
4. Parámetros de Autorregulación en materia de protección de datos personales (Parámetros);
5. Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante (Reglas).

La LFPDPPP, establece en el artículo 44 que los esquemas de autorregulación contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos afectados por los adheridos, facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares y complementar los estándares de protección previstos por la normativa.

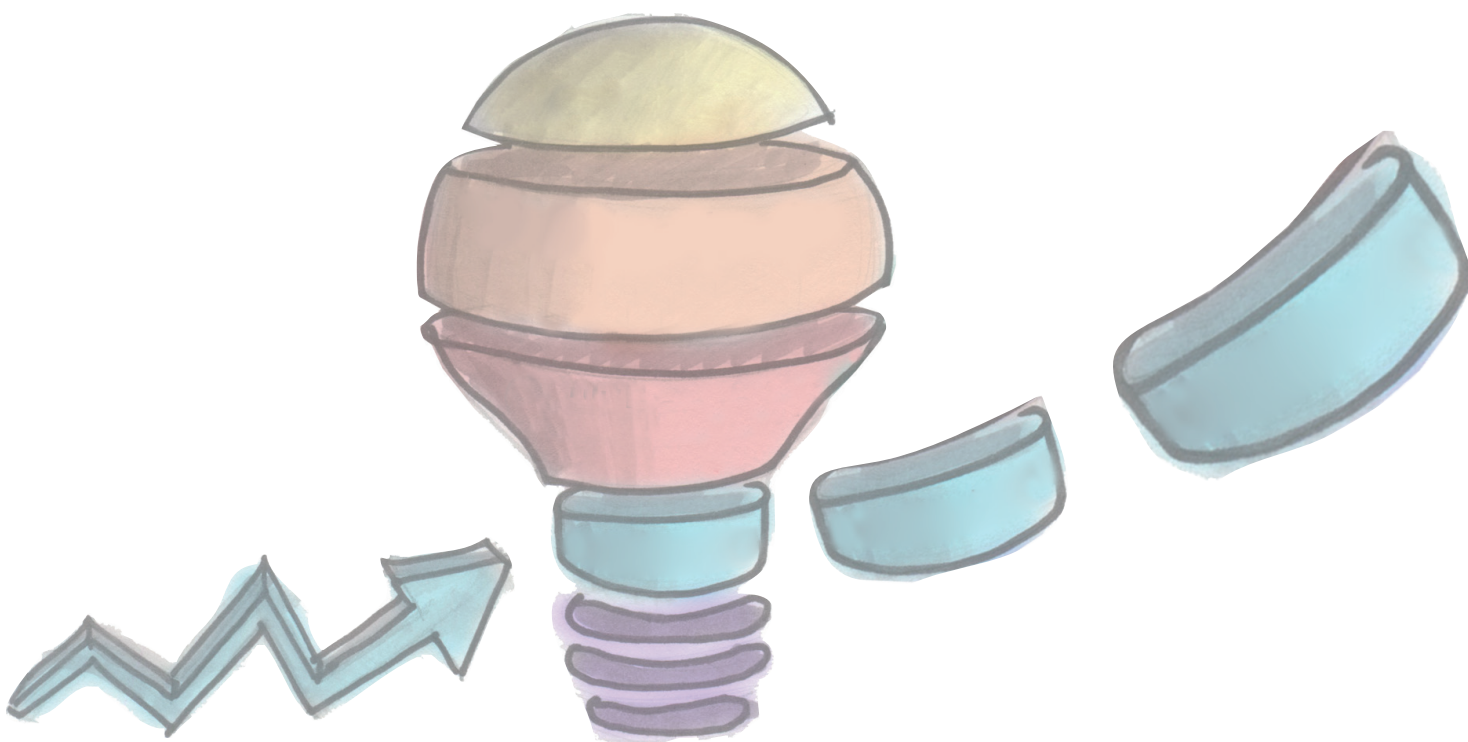


Los Parámetros señalan que los esquemas de autorregulación son el conjunto de principios, normas y procedimientos, de adopción voluntaria y cumplimiento vinculante, que tienen como finalidad regular el comportamiento de los responsables y encargados respecto a los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.

Sirven para adecuar y armonizar las disposiciones contenidas en las normas aplicables a la realidad de sectores u organizaciones específicos.

Esto significa que abordarán problemáticas o situaciones que no fueron previstas por la norma y tendrán como propósito hacer eficiente la protección de datos personales en las actividades que se autorregulen.

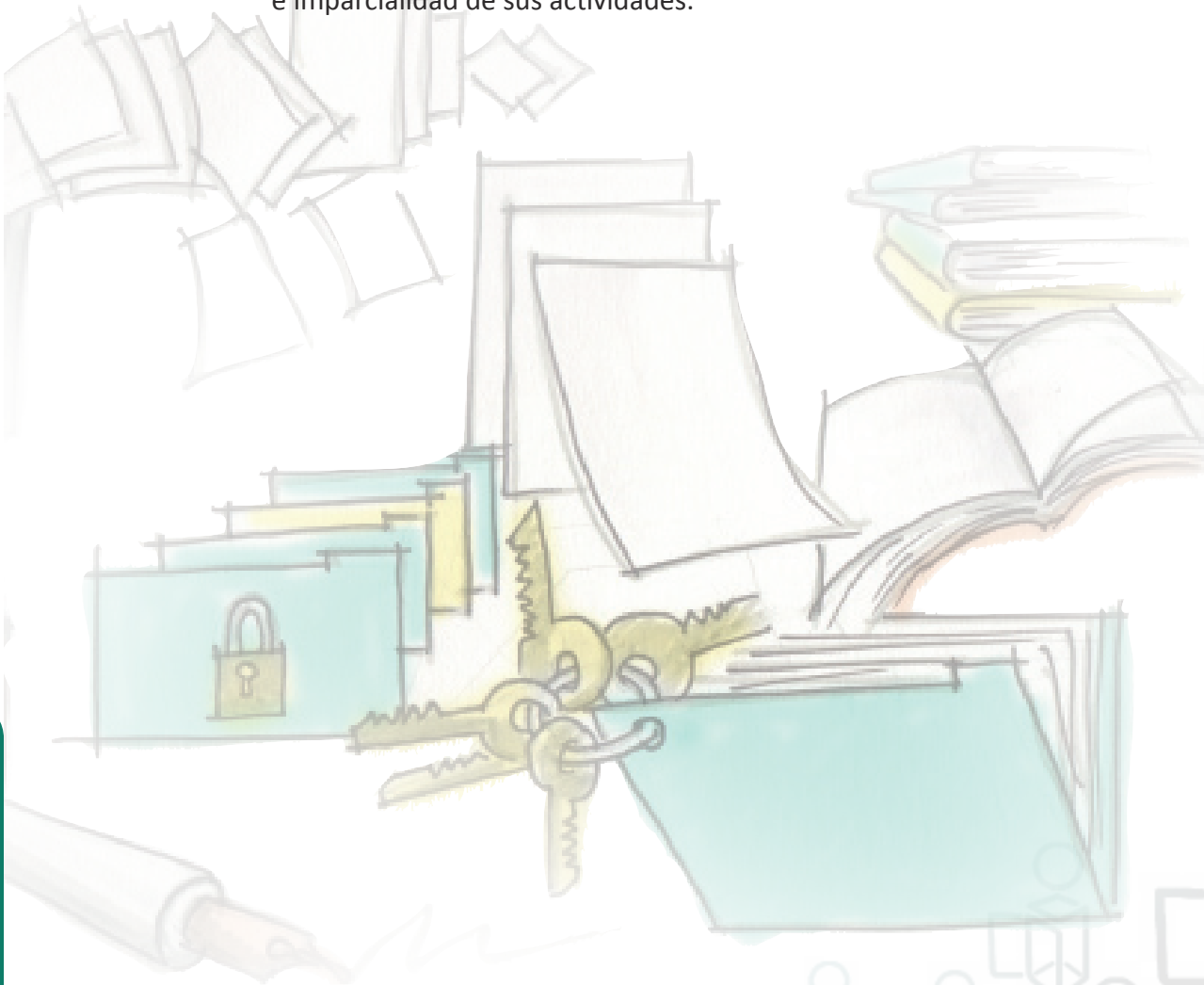
La autorregulación vinculante permitirá elevar los estándares de protección de datos personales, con la adopción de mejor prácticas en la materia, tanto nacionales como internacionales, con beneficios para las empresas y organizaciones.



1.2. PRINCIPIOS DE LA AUTORREGULACIÓN

Considerando que un principio es una idea fundamental que rige la conducta, para el caso específico de la autorregulación, un esquema se regirá por los siguientes principios:¹

- I. Voluntariedad. Que su adopción se realice de manera libre y sin que medie vicio alguno en el consentimiento;
- II. Obligatoriedad. El esquema constriñe a quien se adhiere al mismo o lo adopta;
- III. Transparencia. Las prácticas de protección de datos personales serán transparentes, salvo aquella información confidencial o reservada, conforme a la ley aplicable en la materia;
- IV. Responsabilidad en el cumplimiento de los principios de protección de datos personales previstos por la Ley, con relación a los datos personales que posee o que haya comunicado a un tercero o encargado, ya sea que éste se encuentre o no en territorio nacional, e
- V. Imparcialidad: Los esquemas de autorregulación vinculante deben organizarse e implementarse de forma que se salvaguarden la objetividad e imparcialidad de sus actividades.



¹Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales, Artículo 8.

1.3. INCENTIVOS

La incorporación de un esquema de autorregulación como parte de las medidas de protección de datos personales, conlleva diversos beneficios para las organizaciones, sobre todo en un mercado altamente competitivo en el que cada vez más los consumidores cuidan el uso y destino de su información personal.

Entre los beneficios de la adecuada implementación de un esquema de autorregulación podemos mencionar los siguientes:

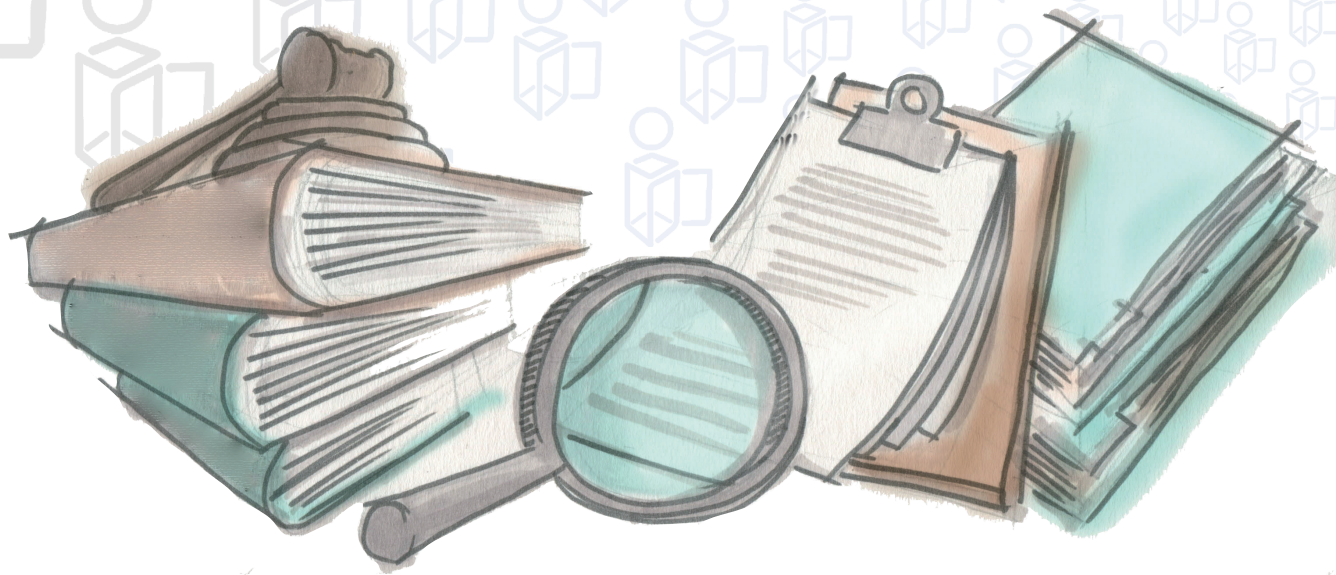
- I. Mejorar la reputación del responsable o encargado frente a los titulares, otros proveedores y la autoridad;
- II. Contar con un sistema que permita documentar y acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales;
- III. Demostrar ante la autoridad y los titulares el compromiso y responsabilidad con la protección de los datos personales aumentando la confianza en relación con sus actividades;
- IV. Facilitar las transferencias de los datos personales, y
- V. Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias que ahorran tiempos y costos a los involucrados.

El Instituto podrá determinar incentivos adicionales para la adopción de esquemas de autorregulación vinculante.

Es importante señalar que cuando se adopta y cumple un esquema de autorregulación, tal circunstancia será tomada en consideración por el Instituto, para determinar la atenuación de la sanción que corresponda, en caso de verificarse algún incumplimiento a la Ley o a lo dispuesto por el Reglamento.²

²Para mayor referencia, puede consultar: artículo 81 del Reglamento de la LFPDPPP, numeral 11 de los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales.





2 Sección

Generalidades de los esquemas de autorregulación

Como hemos indicado, un esquema de autorregulación vinculante es el conjunto de principios, normas y procedimientos que se adoptan de forma voluntaria y cuyo cumplimiento es vinculante, y que tiene como propósito regular el comportamiento de los responsables y encargados, respecto al tratamiento de datos personales que lleven a cabo. Estas normas son desarrolladas por los propios responsables y encargados del tratamiento y complementan y elevan los estándares de la regulación que el Estado ha emitido en la materia.

2.1. CLASES DE ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN

La normativa señala que existen cuatro clases de esquemas de autorregulación vinculante³:

- I. Reglas emitidas con objeto de adaptar la normativa aplicable en materia de protección de datos personales a la realidad y actividades de un sector en particular;
- II. Esquemas con validación;
- III. Esquemas con certificación reconocida, y
- IV. Esquemas desarrollados y reconocidos fuera del territorio mexicano.

2.2. ALCANCE DE LOS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN

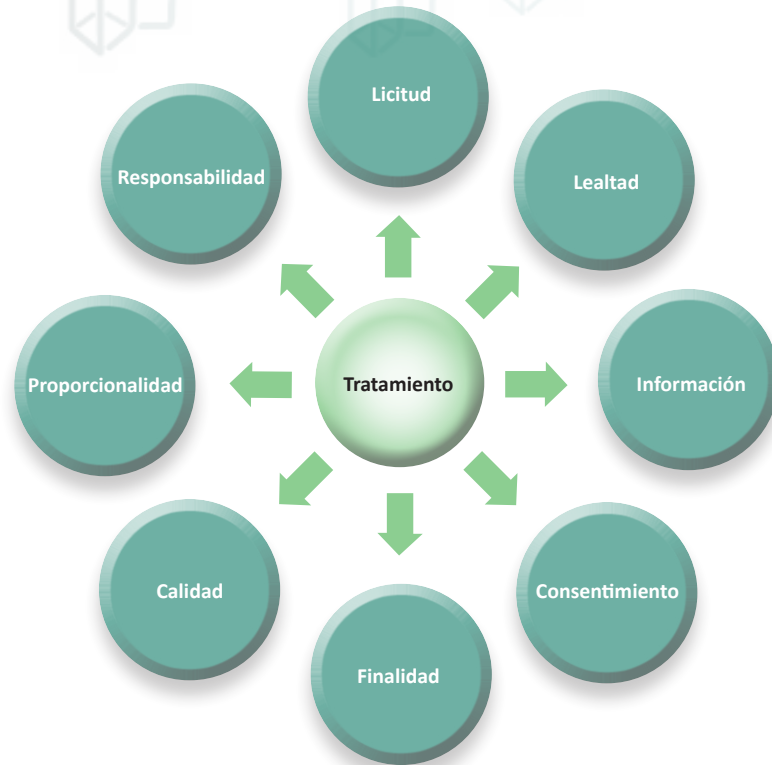
Los esquemas con validación y los esquemas con certificación reconocida, pueden tener el alcance que así se desee establecer, pudiendo ser de dos tipos:

- a) **Total**: cuando se establezcan con relación a **todos** los principios, deberes y obligaciones previstos por la Ley, el Reglamento, los Parámetros y demás normativa aplicable en la materia.
- b) **Parcial**: cuando se establezcan con relación a principios, deberes y obligaciones **específicos** previstos en la Ley, su Reglamento, Parámetros y demás normatividad aplicable en la materia.

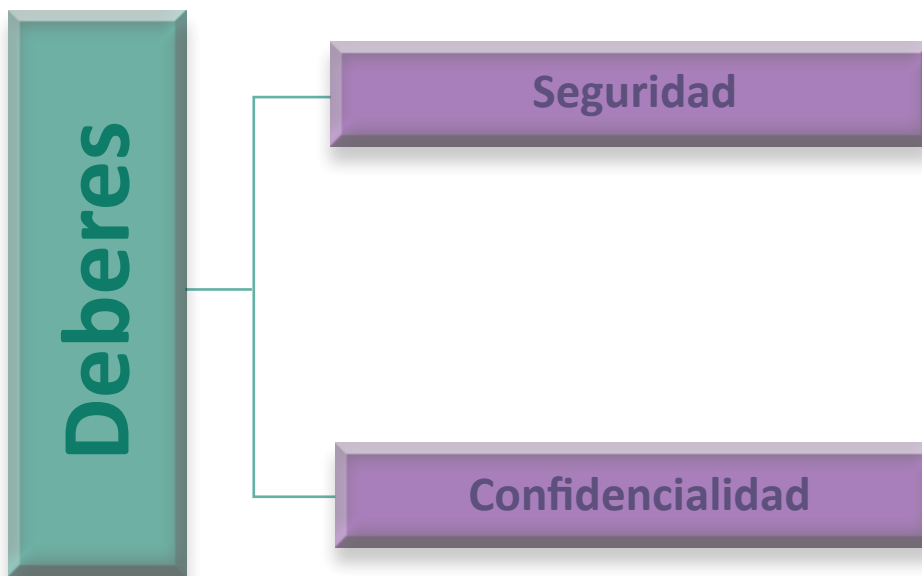
A continuación, a manera de recordatorio, se muestran en las siguientes gráficas los principios y deberes previstos en la normativa relativa a la protección de datos personales. Asimismo, se mencionan algunas obligaciones previstas por la normativa en la materia.

³Para mayor referencia, puede consultar: Art. 9. Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales y numeral 9 de las Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

Principios⁴



Deberes⁵



⁴Para mayor referencia, puede consultar el capítulo II de la LFPDPPP. Arts. 6 al 21 y el capítulo II del Reglamento.

⁵Para mayor referencia, puede consultar el capítulo II de la LFPDPPP. Arts. 19 al 21.

Asimismo, algunas obligaciones en materia de protección de datos personales previstas por la norma son contar con una persona o departamento de datos personales para dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO que presenten los titulares, prever garantía para la realización de transferencias de datos personales y previsiones específicas para detallar la relación entre responsables y encargados, entre otras.

2.3. ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE INDIVIDUALES Y EAV QUE APLICAN A VARIOS RESPONSABLES O ENCARGADOS

Los esquemas de autorregulación pueden aplicarse a un responsable, o bien, a un grupo de responsables o encargados. En cada supuesto deberán cumplir con requisitos diferentes, mismos que se abordarán en apartados posteriores.

2.4. CONTENIDO

La normativa establece los requisitos y el contenido mínimo que debe cumplir un esquema de autorregulación, que serán aplicables tanto a esquemas individuales como grupales que busquen la validación o que se les reconozca una certificación.

2.4.1. CONTENIDO MÍNIMO

Como hemos señalado, los esquemas de autorregulación tienen como propósito fundamental elevar los estándares de protección de datos personales previstos en la Ley y por tanto, deben prever el contenido descrito en el numeral 14 de los Parámetros:

- I. Especificación de la denominación de esquema de autorregulación;
- II. Especificación del nombre completo, denominación o razón social de los responsables o encargados adheridos al esquema;
- III. Especificación del sector o actividad a la que aplica el esquema (por ejemplo, si aplica al sector automotriz, bancario, hospitalario);
- IV. Descripción del alcance del esquema, es decir, si es total o parcial y si aplica a todos o a algunos tratamientos que realiza el adherido o adheridos;
- V. Descripción del ámbito personal de aplicación, es decir, el tipo o grupo de titulares cuyos datos personales están vinculados con el tratamiento al que aplica el esquema de autorregulación (por ejemplo clientes, empleados, visitantes, etc.);
- VI. Desarrollar un Sistema de Gestión de Datos Personales (SGDP), el cual se describe de manera general en el siguiente apartado;
- VII. Documentarse y desarrollarse en idioma español, y
- VIII. Datos de contacto o un medio habilitado para que los interesados conozcan más acerca del esquema.

Por último, es importante resaltar que los contenidos y requisitos señalados son los mínimos indispensables que deben preverse por los esquemas de autorregulación. Sin embargo, si el esquema aplica a una pluralidad de responsables y encargados deberá satisfacer requisitos y contenidos adicionales.

Por último, es posible que un esquema prevea contenidos potestativos que complementan estos mínimos.

2.4.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES

Es necesario abordar lo relativo al Sistema de Gestión de Datos Personales (SGDP) como uno de los elementos sustanciales de un esquema de autorregulación por su importancia y complejidad. Su objetivo es proveer a los responsables y encargados autorregulados, de los elementos y actividades de dirección, operación y control de sus procesos, que les permitan proteger de manera sistemática y continua los datos personales que estén en su posesión.

El SGDP se desarrolla en cuatro fases que implican: planificar, hacer, verificar y actuar, que para mayor comprensión, se identificará como el ciclo PHVA, cuyas actividades por fase se describen a continuación:

	ELEMENTO DEL SGDP	FASE DEL CICLO PHVA	ACTIVIDADES
P R O C E S O	M E D I O S D E A C C I Ó N	Planificar	Identificar políticas, objetivos, riesgos, planes, procesos y procedimientos necesarios para obtener el resultado esperado por el responsable o encargado (meta).
		Hacer	Implementar y operar las políticas, objetivos, planes, procesos y procedimientos establecidos en la fase anterior.
		Verificar	Evaluar y medir los resultados de lo implementado, a fin de verificar el adecuado funcionamiento del SGDP y el logro de la mejora esperada.
		Actuar	Adoptar medidas correctivas y preventivas en función de los resultados y de la revisión realizada, o de otra información relevante, para lograr la mejora continua.

Los numerales del 15 al 37 de los Parámetros enlistan y desarrollan todos y cada uno de los elementos necesarios que integran el SGDP, los cuales se mencionan a continuación:

- **Definir los alcances y objetivos del SGDP**, el cual podrá abarcar todos los principios, deberes y obligaciones previstas por la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable, o sólo algunos de ellos dependiendo del alcance del esquema;
- **Elaborar una política de gestión de datos personales** que deberá ser comunicada a todos los miembros que participen con el responsable o el encargado, en la que se describa, al menos:
 1. Los tratamientos a los que aplica;
 2. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y demás normativa que resulte aplicable;
 3. Las acciones a realizar para el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGDP, y
 4. Las buenas prácticas que se decidan adoptar, en su caso.
- **Lograr el apoyo de la alta dirección** a la política de gestión de datos personales;
- **Designar a una persona que sea responsable del SGDP** quien deberá ser un miembro de la alta dirección para planear, implementar y desarrollar el SGDP, el cual tendrá al menos las siguientes responsabilidades:
 1. Coordinar la elaboración del SGDP y de la política de gestión de datos personales;
 2. Realizar las gestiones necesarias para la aprobación del SGDP y de la política por parte de la alta dirección, y
 3. Realizar las acciones necesarias para asegurar la implementación y cumplimiento del SGDP y de la política.



- **Asignar funciones y responsabilidades** al personal que se considere necesario para estar a cargo del cumplimiento cotidiano del SGDP y de la política de gestión de datos personales, quienes estarán a cargo de diversas funciones y responsabilidades. El personal al que refiere este parámetro podrá incluir empleados permanentes y temporales, proveedores externos, consultores y asesores del responsable o encargado.
- **Asignar recursos** materiales, financieros y humanos necesarios para establecer, implementar, operar, mantener y mejorar el SGDP.
- **Fomentar una cultura de protección de datos personales** mediante capacitación continua, programas de sensibilización, evaluaciones de efectividad, la comunicación de la importancia del SGDP y mecanismos de reporte de asuntos relevantes.
- **Elaborar un inventario de datos personales** el cual deberá mantenerse actualizado respecto de los datos personales que trate o de sus categorías, y de las finalidades de su tratamiento. Asimismo, se deberá documentar el flujo de los datos personales al interior de la organización.
- **Realizar análisis de riesgos**, implementando un procedimiento para identificarlos, evaluar y gestionarlos;
- **Capacitar al personal encargado** para asegurar que se procure cumplimiento cotidiano del SGDP y la política, y tenga conocimiento de la Ley, su Reglamento y demás normativa, así como de las buenas prácticas aplicables;
- **Desarrollar e implementar procedimientos específicos** para el tratamiento de los datos personales bajo los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley, su Reglamento y demás normativa, así como para la atención de los derechos, quejas de los titulares y para el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGDP;
- **Actualizar el SGDP** de manera periódica, con revisiones y evaluaciones constantes del personal de la organización designado para ello;
- **Planear, implementar y mantener un programa de auditoría** para monitorear y revisar la conformidad de los tratamientos de datos personales realizados;
- **Seleccionar los auditores** para asegurar la objetividad y la imparcialidad del programa de auditorías;
- **Requerimientos de auditoría**, las cuales deberán realizarse en los intervalos planeados de al menos un año para determinar si el SGDP está operando, se implementa y se mantiene de conformidad con la política, requerimientos y procedimientos establecidos, los cuales deberán contar con reportes que establezcan mediciones de cumplimiento y las recomendaciones necesarias;

- **Planear, implementar y mantener revisión administrativa** de manera regular y programada, para asegurar un adecuado desarrollo continuo y la efectividad del SGDP, las cuales deben considerar ciertos requisitos;
- **Aplicar acciones preventivas y correctivas** para mejorar el SGDP, las cuales deberán documentarse y conservarse de conformidad con los periodos establecidos para ello;
- **Implementar las acciones preventivas** para evitar cualquier no conformidad;
- **Implementar acciones correctivas** para eliminar o reducir la causa de la no conformidad; o documentar la situación a detalle, cuando se determine que la reducción en el grado de la no conformidad no puede garantizarse;
- **Sanciones**, cuando una no conformidad no haya sido corregida en los plazos establecidos para ello, las cuales podrán consistir en amonestaciones, sanciones económicas o suspensiones temporales o definitivas de la adhesión, entre otras, y
- **Mejora continua** para la efectividad del SGDP considerando los resultados de las auditorías, acciones preventivas y correctivas, así como de las revisiones administrativas, entre otros aspectos.

2.4.3. CONTENIDO MÍNIMO ADICIONAL PARA ESQUEMAS QUE APLICAN A VARIOS RESPONSABLES O ENCARGADOS O ESQUEMAS GRUPALES

Como se ha indicado con anterioridad, la normativa vigente dispone que los esquemas de autorregulación deben atender el contenido mínimo de elementos establecidos en el numeral 14 de los Parámetros; sin embargo, existen elementos que, de conformidad con los artículos 46 y 47 de los Parámetros, deberán agregarse en caso de que el esquema sea aplicable a un grupo de responsables o encargados:

- a) Requisitos y procedimiento de adhesión al esquema;
- b) Renovación y terminación de la adhesión al esquema;
- c) Contar con un administrador;
- d) Sanciones y/o medidas correctivas en caso de no conformidades por parte de los adheridos, y
- e) Medios para la comunicación a los interesados sobre el esquema o sus modificaciones.

El administrador es una figura existente en los esquemas de autorregulación aplicables a un grupo de responsables y encargados. Puede ser una persona física o moral y su función principal es ser el enlace entre los adheridos al esquema y el Instituto, es decir, gestiona trámites ante el Instituto, ya sea por sí mismo o a través de un tercero. También coordina el desarrollo de esta clase de esquemas, notifica a los adheridos cambios en el mismo y vigila su adecuada implementación, entre otras actividades.

Para ello, es importante que sea imparcial para evitar cualquier conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones.

2.4.4. CONTENIDOS POTESTATIVOS

Además de los contenidos mínimos que se han descrito, si así lo desean, los responsables o encargados, pueden desarrollar dentro de sus esquemas, contenidos potestativos, tales como:

- I. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Algún distintivo que identifique a responsables o encargados adheridos a esquemas con validación o certificación reconocida, adicional al que el Instituto pudiere prever como consecuencia del reconocimiento o validación correspondiente, y
- III. Disposiciones relativas al alcance y vinculación internacional del esquema.⁶

Las controversias que pudieran suscitarse entre adheridos y titulares del derecho a la protección de datos personales, podrán ser resueltas, si así lo establecen los responsables o encargados adheridos a un esquema, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, con la participación de un tercero imparcial y con el procedimiento que se haya propuesto en el esquema de autorregulación.

Es importante señalar que, independientemente de que las partes decidan someter sus diferencias a un mecanismo alternativo de solución de controversias, se dejarán a salvo los derechos de los titulares para ejercer las acciones que en términos de la Ley resulten procedentes, para lo cual, el conciliador o cualquier otro tercero imparcial que intervenga en el procedimiento, deberá informar al titular de lo anterior, precisando el plazo y que en caso de optar por un mecanismo alternativo de solución de controversias, dicho plazo no se interrumpe.

⁶Art. 38. Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales.

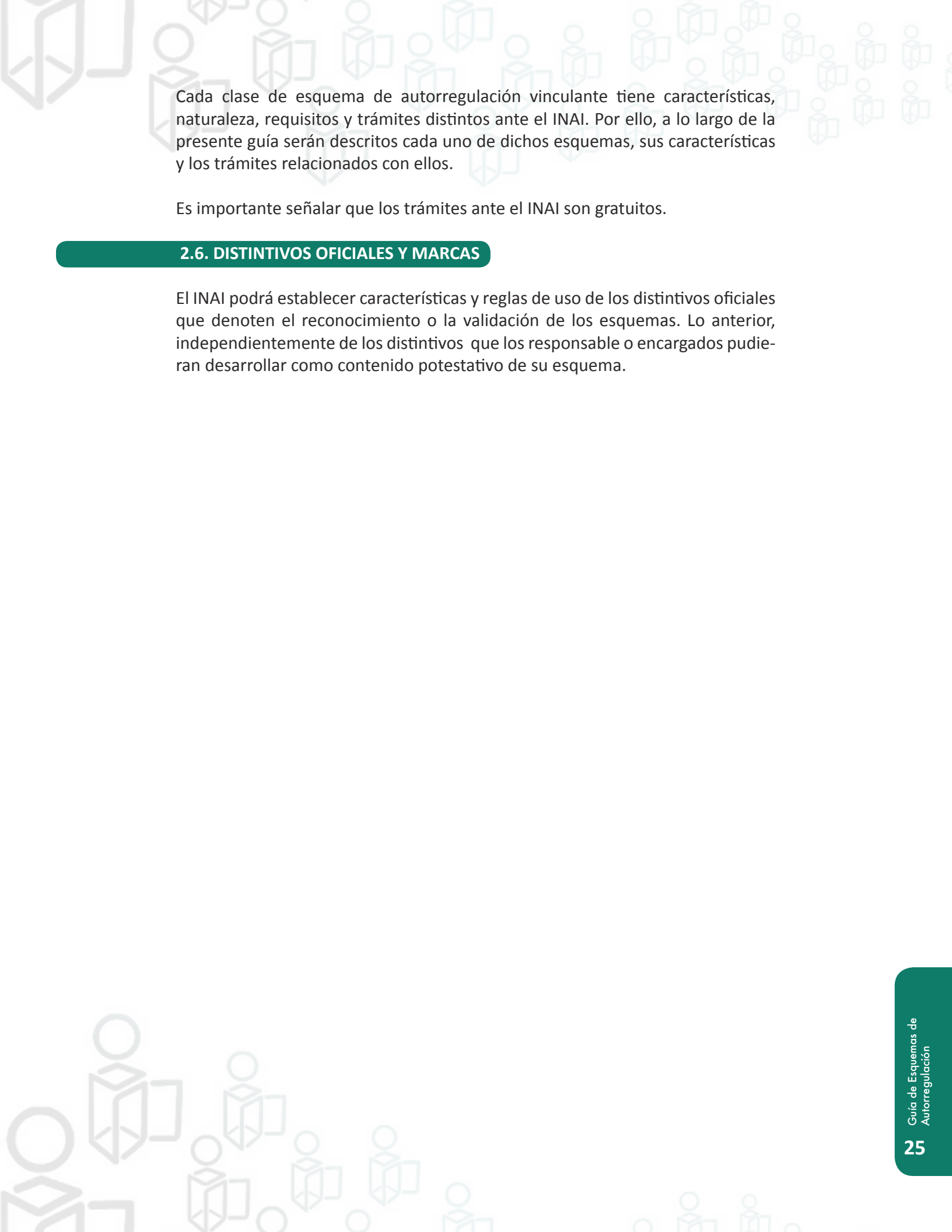
Los procedimientos de negociación, mediación, conciliación o cualquier otro que se adopte en el esquema de autorregulación vinculante, en su caso, deberá cumplir con los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias deben estar disponibles a los titulares de los datos personales, promoviendo su conocimiento, funcionamiento, ventajas y costo, en caso de que lo hubiere;
- b) **Imparcialidad** en la actuación del tercero que implementará el mecanismo alternativo de solución de controversias, tratando a las partes con objetividad;
- c) **Voluntariedad**, dejando a las partes en libertad para decidir si someten sus diferencias a estos mecanismos alternativos;
- d) **Confidencialidad** en las actuaciones, que no podrán ser divulgadas por el conciliador, salvo acuerdo entre las partes o por disposición normativa;
- e) **Economía** en el procedimiento, que debe implicar el mínimo de gastos y tiempo;
- f) **Claridad** del tercero imparcial para que el acuerdo sea comprendido por las partes;
- g) **Honestidad** del tercero imparcial para excusarse de colaborar en la resolución del conflicto en caso de creer que con tal acción estaría en favor de los intereses de las partes, y
- h) **Legalidad** en el mecanismo alternativo de solución de controversias que no podrá contravenir normativa alguna.

2.5. TRÁMITES ANTE EL INAI

Como se mencionó anteriormente, existen distintas clases de esquemas de autorregulación vinculante:

- I. **Reglas emitidas con objeto de adaptar la normativa** aplicable en materia de protección de datos personales a la realidad y actividades de un sector en particular, que serán desarrollados en conjunto por el Instituto y otros interesados;
- II. **Esquemas con validación**, que son los esquemas evaluados y validados por el Instituto cuando satisfagan los requisitos previstos para ello;
- III. **Esquemas con certificación reconocida**, esquemas certificados por un organismo de certificación en materia de datos personales que serán reconocidos por el Instituto a través de su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación, y
- IV. **Esquemas desarrollados y reconocidos fuera del territorio mexicano**, respecto de los cuales el Instituto puede desarrollar un estudio de equivalencia considerando la normativa mexicana.



Cada clase de esquema de autorregulación vinculante tiene características, naturaleza, requisitos y trámites distintos ante el INAI. Por ello, a lo largo de la presente guía serán descritos cada uno de dichos esquemas, sus características y los trámites relacionados con ellos.

Es importante señalar que los trámites ante el INAI son gratuitos.

2.6. DISTINTIVOS OFICIALES Y MARCAS

El INAI podrá establecer características y reglas de uso de los distintivos oficiales que denoten el reconocimiento o la validación de los esquemas. Lo anterior, independientemente de los distintivos que los responsable o encargados pudieran desarrollar como contenido potestativo de su esquema.





3 Sección

Esquemas de autorregulación validados

3.1. DESCRIPCIÓN

Los esquemas con validación tienen por objeto elevar los estándares de protección de datos personales previstos en la Ley y demás normatividad aplicable, así como adoptar las mejores prácticas en la materia. Estos esquemas son desarrollados, o adoptados por los responsables y encargados que así lo deseen y son presentados ante el INAI con la intención de que éste evalúe sus contenidos mínimos y potestativos de conformidad con los requisitos establecidos para ello en el Reglamento, los Parámetros y las Reglas de Operación, con la intención de resolver sobre la procedencia de su validación e inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

Pueden tener un alcance total o parcial, pueden regular todos o algunos de los tratamientos de los responsables y encargados, y pueden ser desarrollados o adoptados por un sólo responsable o encargado o por un grupo de éstos.

3.2. CONTENIDO

Como hemos señalado con anterioridad, existen contenidos mínimos para un esquema de autorregulación, que se encuentran contemplados en el artículo 14 de los Parámetros, mismos que han sido considerados y descritos en líneas anteriores.⁷

Además de ese contenido mínimo, cuando se trate de EAV grupales, deberán incluir:

- a) Requisitos y procedimiento de adhesión al esquema;
- b) Renovación y terminación de la adhesión al esquema;
- c) Contar con un administrador;
- d) Sanciones y/o medidas correctivas en caso de no conformidades por parte de los adheridos, y
- e) Medios para la comunicación a los interesados sobre el esquema o sus modificaciones.

Finalmente, de ser el caso, se podrá prever la inclusión de los contenidos potestativos señalados y explicados con anterioridad.

3.3. TRÁMITES ANTE EL INAI

El responsable o encargado está obligado a realizar la notificación de la existencia, modificación o baja de los esquemas con validación o que soliciten la validación del Instituto. Esta notificación debe hacerse a las autoridades sectoriales correspondientes y al INAI.

La notificación que se realice al INAI da inicio a alguno de los siguientes trámites:

- a) **Validación** del esquema y su inscripción en el Registro;
- b) **Modificación** del esquema en el Registro, o
- c) **Baja** del esquema en el Registro.

⁷Puede consultar el apartado 2.4.1.

El INAI evaluará los elementos presentados por el solicitante para determinar la procedencia de la validación o modificación de un esquema de autorregulación y emitirá una resolución en plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la notificación de la existencia del esquema al INAI. Este plazo puede ser ampliado por razones que lo justifiquen, por un periodo igual.

En caso de que el esquema de autorregulación presentado al Instituto no cumpla con los requisitos previstos, éste podrá prevenir al solicitante para que subsane las omisiones identificadas. En caso de que las omisiones no sean subsanadas, el trámite será desechado. El plazo para que el solicitante subsane estas omisiones interrumpirá el plazo para que el Instituto emita su determinación.

En caso de que el Instituto identifique aspectos en el esquema de autorregulación que pudieren derivar en una negativa de su validación y, por lo tanto de su inscripción en el Registro, el Instituto podrá establecer un plazo no menor a diez días para que el solicitante subsane dichos aspectos. El solicitante podrá solicitar una prórroga al plazo previsto para subsanar estos aspectos. El plazo para que el solicitante subsane estos aspectos suspenderá el plazo para que el Instituto emita su determinación.

Igualmente, el Instituto podrá requerir información adicional a los solicitantes o a otras autoridades en el desarrollo de este procedimiento y siempre y cuando dicha información sea oportuna para que el Instituto cuente con mayores elementos para resolver.

La resolución o acuerdo, en su caso, que emita el Instituto podrá tener los siguientes sentidos:

<p>Desechamiento</p>	<p>Cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El INAI no es competente; • El INAI ha evaluado antes la misma solicitud, con exactos contenidos y ha resuelto en definitiva; • Es una solicitud notoriamente maliciosa o improcedente; • La solicitud no reúne los requisitos exigidos por la normatividad, y • Se encuentra en trámite una solicitud idéntica.
<p>Sobreseimiento</p>	<p>Cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El solicitante fallezca o se disuelva, cuando se trate de una persona moral; • El interesado se desista de su solicitud; • Iniciado el trámite de validación o modificación, sobrevenga una causal de improcedencia, y • Por quedar sin materia el trámite, por cualquier motivo.
<p>Validación del esquema o de su modificación y la inscripción en el Registro</p>	<p>Cuando el esquema cumpla con todos los requisitos previstos en la normatividad para ser validado.</p>
<p>Negación de la validación o de la modificación y de la inscripción correspondiente</p>	<p>Cuando el esquema no cumpla con todos los requisitos previstos en la normatividad para ser validado.</p>

De proceder la validación, el Instituto notificará la resolución correspondiente al administrador, al responsable o al encargado dentro de los diez días posteriores a la emisión de la misma. Asimismo, emitirá una constancia de validación al solicitante.

Las resoluciones y acuerdos anteriormente señalados constituyen un acto definitivo en la vía administrativa, en contra de los cuales el interesado podrá interponer los recursos que procedan según la normativa aplicable.

Es importante señalar que, en el caso del trámite de baja de un esquema de autorregulación con validación, el plazo para que el INAI resuelva dicha baja es de 5 días contados a partir de la notificación de la misma.

3.3.1. PERSONA QUE DEBE REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE EL INAI

La obligación de realizar la notificación de la existencia, modificación o baja de los esquemas de autorregulación con validación o que soliciten la validación del Instituto, recae en el responsable o encargado, quien podrá realizarla a nombre propio o a través de su representante legal.

- En caso de hacerlo a nombre propio, deberán presentar copia de su identificación oficial vigente y original para cotejo.
- Si la notificación se realiza a través del representante legal del responsable o encargado adherido, se deberá presentar:
 - a) Original y copia de la identificación oficial vigente del responsable o encargado persona física;
 - b) Original y copia de identificación oficial vigente del representante legal;
 - c) Copia de la escritura pública del poder otorgado al representante legal y original para su cotejo o carta poder original, sólo en el caso de que el responsable o encargado adherido sea persona física.



En caso de tratarse de esquemas grupales, la obligación de realizar la notificación de la existencia, modificación o baja de los mismos, deberá realizarse a través del administrador. Las Reglas de Operación establecen la documentación con la que el administrador deberá acreditar su calidad y en este sentido, el Instituto⁸ emitirá un acuerdo. Es importante señalar que cualquier notificación de modificación o cancelación del administrador, será considerada como una modificación al esquema de autorregulación vinculante y deberá atenderse el procedimiento para ello previsto.

3.3.2. MEDIOS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES

Los trámites ante el Instituto deben hacerse por escrito a través de las oficinas de éste, en horarios hábiles. Asimismo, el Instituto podrá poner a disposición de los interesados, a través del sitio web, un sistema informático para realizar en línea los trámites que se relacionen con el Registro.

Es importante recordar que los trámites ante el INAI son gratuitos.

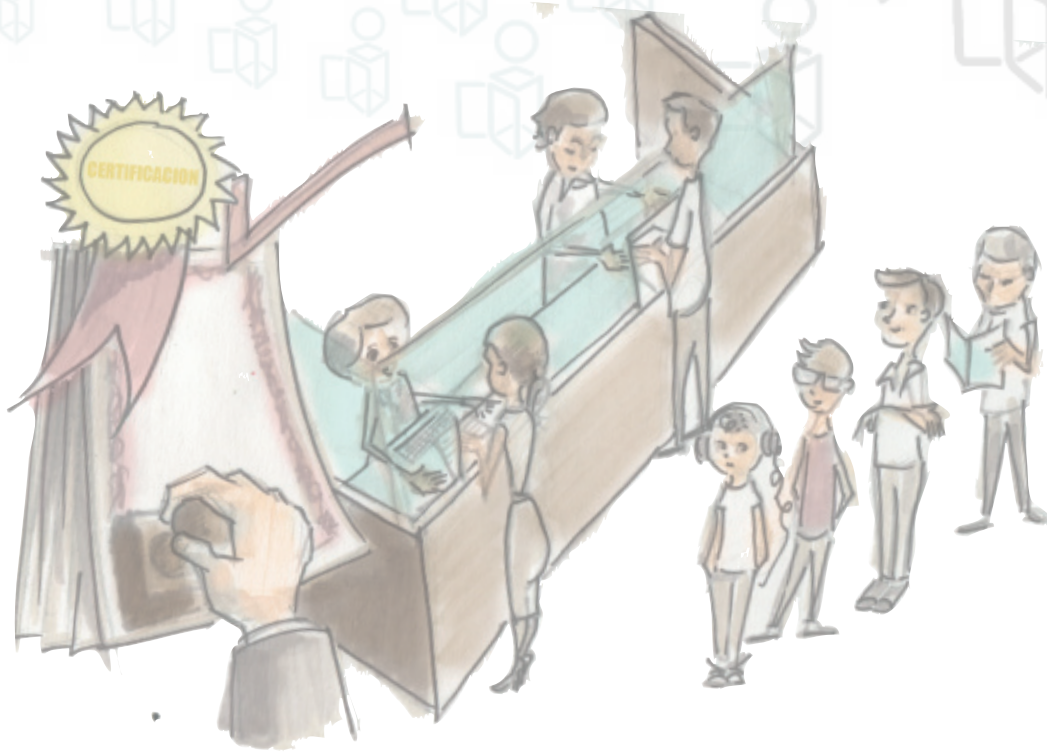
3.3.3. REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN

La notificación de existencia de un esquema que solicite validación del Instituto, debe incluir:

Un escrito de notificación, **en original** y en el que se precise:

- El nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan y de su representante legal, en su caso. Al respecto, cabe señalar que la obligación de realizar la notificación de un esquema de autorregulación que solicite su validación e inscripción en el Registro debe realizarse por el responsable o encargado que ha decidido adoptarlo, a través de la persona designada por éstos para ello, o por el administrador, en el caso de esquemas aplicables a un grupo de responsables o encargados, presentando la documentación que acredite su identidad y personalidad.
- Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- El nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las notificaciones;
- La petición que se formula (solicitud de validación del esquema de autorregulación), así como los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- El órgano administrativo a que se dirige;
- El lugar y fecha de su emisión, y
- Que esté firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

⁸Puede consultar el artículo 17 de las Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.



Asimismo, el escrito de la notificación de un esquema de autorregulación que solicite su validación debe incluir:

- El nombre o denominación del esquema;
- El nombre completo, denominación o razón social de los responsables o encargados adheridos o que decidieron adoptar el esquema, al momento de la presentación de la solicitud;
- Sector o actividad a la que aplica el esquema;
- Alcance del esquema de acuerdo con el numeral 13 de los Parámetros, es decir si es total o parcial y, en este último caso a qué principios, deberes y obligaciones aplica;
- Ámbito personal de aplicación, es decir, el tipo o grupo de titulares cuyos datos personales están vinculados con el tratamiento al que aplica el esquema;
- El desarrollo del sistema de gestión de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16 al 37 de los Parámetros;
- Datos de contacto o un medio habilitado con fines de difusión del esquema;
- Contenidos documentados y desarrollados en idioma español;
- En su caso, mecanismos alternativos de solución de controversias que aplicarán al esquema;
- En su caso, el distintivo que identifique a los responsables o encargados adheridos o al esquema en cuestión, sus características particulares y las reglas de uso;
- En su caso, las disposiciones relativas al alcance y vinculación internacional del esquema;
- En su caso, cualquier otro contenido potestativo que se incluya en el esquema.

En caso de que el esquema de autorregulación notificado sea aplicable a grupos de responsables y encargados, el escrito de dicha notificación debe incluir:

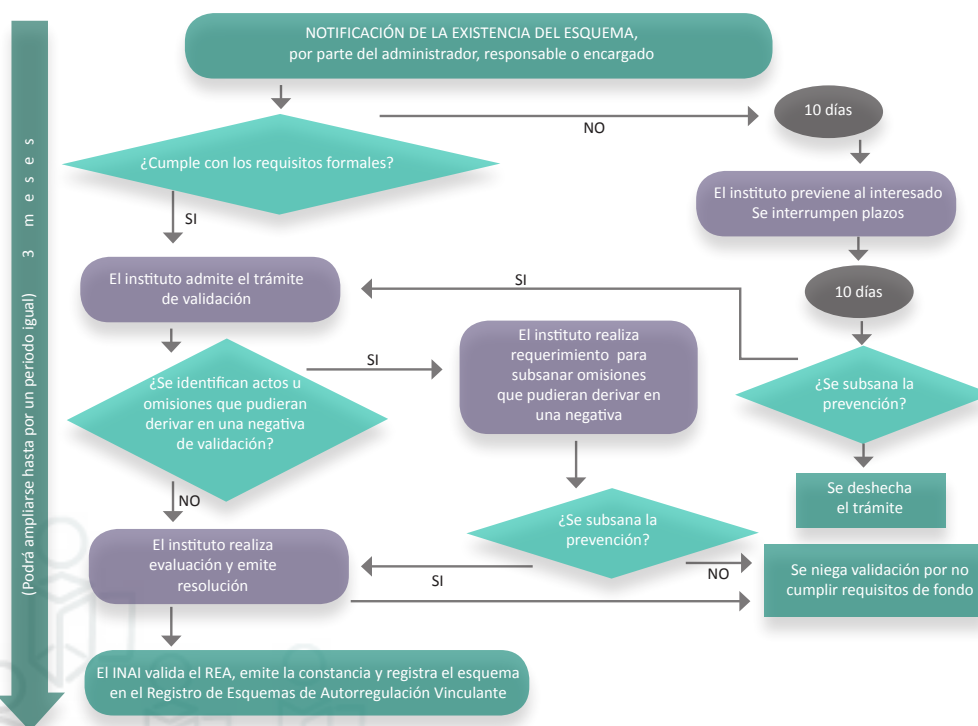
- Nombre completo, denominación o razón social del administrador del esquema, así como la información prevista en el artículo 17 de las Reglas de Operación;
- Los requisitos y el procedimiento de adhesión al esquema y de renovación y terminación de la adhesión;
- Las sanciones y/o medidas correctivas previstas en caso de no conformidades por parte de los adheridos, y
- Los medios por los cuales se comunicará a los interesados cualquier aspecto relacionado con el esquema, incluidas las modificaciones al mismo.

Adicionalmente, el escrito de la notificación de un esquema de autorregulación que solicite su validación debe:

- Acompañarse de un dispositivo de almacenamiento electrónico con la información referida en el artículo 23 de las Reglas de Operación, en formato electrónico, salvo que dicha notificación sea realizada a través del sistema informático que, en su caso, habilite el Instituto, y
- Señalar si el esquema notificado se encuentra operando al momento de la presentación de la solicitud de validación, en caso de que así sea.

Los requisitos para solicitar la modificación y baja del esquema están previstos en los artículos 31 y 39 de las Reglas de Operación, sin embargo, por cuestiones de espacio, no serán desarrollados en la presente guía.

3.3.4. FLUJO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN







4 Sección

Esquemas de autorregulación
vinculante con certificación
reconocida y el sistema
de certificación en materia de
protección de datos personales

4.1. CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La certificación tiene como propósito que las personas acreditadas como organismos de certificación determinen la conformidad o grado de cumplimiento de los esquemas, y de su implementación, así como prácticas y herramientas tecnológicas que adopten los responsables y encargados con relación a la normativa aplicable en la materia, así como de estándares y mejores prácticas que decidan adoptar.

Estas certificaciones serán otorgadas por organismos de certificación que a su vez, hayan sido acreditados para tal fin por parte de una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2. ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE CON CERTIFICACIÓN RECONOCIDA

Como se ha señalado con anterioridad, los esquemas de autorregulación vinculante certificados, son uno de los cuatro tipos de esquemas reconocidos por la normativa en la materia y tienen como propósito elevar los estándares de protección de datos personales y adoptar las mejores prácticas en la materia.

Estos esquemas son desarrollados, o adoptados por los responsables y encargados que así lo deseen y son presentados ante un organismo de certificación con la intención de que éste certifique sus contenidos mínimos y potestativos de conformidad con los requisitos establecidos para ello en el Reglamento, los Parámetros y las Reglas de Operación, así como con los requisitos que el mismo organismo de certificación establezca, con la intención de resolver sobre la procedencia de su certificación.

En caso de otorgar dicha certificación, el organismo de certificación solicitará al INAI el reconocimiento de dicho esquema y su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

Pueden tener un alcance total o parcial, pueden regular todos o algunos de los tratamientos de los responsables y encargados, y pueden ser desarrollados, adoptados e implementados por un responsable o encargado.

4.3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CERTIFICACIÓN

Las certificaciones se otorgan por organismos que hayan sido acreditados para tal fin por parte de una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley sobre Metrología y deberán poner a disposición pública la descripción de los procedimientos que realiza para otorgar, modificar, suspender y cancelar la certificación.

Para que este esquema sea certificado, es necesario que cumpla con los elementos mínimos que se han señalado con anterioridad en el apartado 2.4.1 de la presente guía, es decir, los siguientes:

- ✓ El nombre o denominación del esquema;
- ✓ El nombre completo, denominación o razón social de los responsables o encargados adheridos o que decidieron adoptar el esquema, al momento de la presentación de la solicitud;
- ✓ Sector o actividad a la que aplica el esquema;
- ✓ Alcance del esquema de acuerdo con el numeral 13 de los Parámetros, es decir si es total o parcial y, en este último caso a qué principios, deberes y obligaciones aplica;
- ✓ Ámbito personal de aplicación, es decir, el tipo o grupo de titulares cuyos datos personales están vinculados con el tratamiento al que aplica el esquema;
- ✓ El desarrollo del sistema de gestión de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16 al 37 de los Parámetros;
- ✓ Datos de contacto o un medio habilitado con fines de difusión del esquema;
- ✓ Contenidos documentados y desarrollados en idioma español;
- ✓ En su caso, mecanismos alternativos de solución de controversias que aplicarán al esquema;
- ✓ En su caso, el distintivo que identifique a los responsables o encargados adheridos o al esquema en cuestión, sus características particulares y las reglas de uso;
- ✓ En su caso, las disposiciones relativas al alcance y vinculación internacional del esquema, y
- ✓ En su caso, cualquier otro contenido potestativo que se incluya en el esquema.



Además de lo anterior, el esquema deberá contar con los requisitos que establezca adicionalmente el organismo de certificación y deberá estar adecuadamente implementado al interior del responsable o encargado en cuestión. Todo esto será revisado por el organismo de certificación.

El organismo de certificación deberá notificar al Instituto las certificaciones que otorgue a los responsables y encargados en materia de protección de datos personales para que el Instituto, en su caso, las reconozca y las inscriba en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

4.4. SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y SUS ACTORES

El sistema de certificación en materia de protección de datos personales se integra, al menos, por los siguientes actores:

- ✓ La **Secretaría de Economía**, quien autoriza a las entidades de acreditación con fundamento en Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, quien reconoce a las entidades de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía, a los organismos de certificación y a los responsables y encargados certificados, mediante su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante;
- ✓ Las **entidades de acreditación**, encargadas de acreditar a organismos de certificación;
- ✓ Los **organismos de certificación**, encargados de certificar a responsables y encargados, y
- ✓ Los **responsables y encargados** que buscan la certificación.



Es importante señalar que el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, se encuentra alineado con el sistema nacional de certificación previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, los actores del sistema de certificación en materia de protección de datos personales, deben observar las disposiciones de dicha ley, adicionalmente a lo previsto por la Ley, el Reglamento de la LFPDPPP, los Parámetros y las Reglas de Operación.

4.5. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL INAI

4.5.1. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DEL INAI

Como se puede observar en el anterior apartado, la Secretaría de Economía y el INAI son actores del sistema de certificación en materia de protección de datos personales que tienen distintas atribuciones para lograr que dicho sistema funcione debidamente.

La Secretaría de Economía, con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), tiene las siguientes atribuciones, tienen diversas atribuciones vinculadas al sistema nacional de certificación que también se relacionan con el sistema de certificación de datos personales. Se destacan las siguientes:

- Coordinarse con otras autoridades para el adecuado cumplimiento de la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización (fracción VII del artículo 38 de la LFMN);
- Autorizar a las entidades de acreditación (fracción IX del artículo 38 de la LFMN);
- Recibir las reclamaciones que se presenten contra entidades de acreditación (fracción IX del artículo 38 de la LFMN);
- Requerir la revisión de las acreditaciones otorgadas (fracción IX del artículo 38 de la LFMN), y
- Revocar total o parcialmente la autorización de entidades de acreditación o de las personas acreditadas, bajo ciertos supuestos, a petición de la Comisión Nacional de Normalización o de cualquier interesado.

Asimismo, de conformidad con los Parámetros, para que una entidad de acreditación en materia de protección de datos personales sea reconocida por el INAI e inscrita en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, la Secretaría de Economía deberá notificar al Instituto cuando haya autorizado a una persona moral para operar como entidad de acreditación en materia de protección de datos personales. Igualmente, deberá notificar al INAI en el caso de que se haya suspendido o revocado la autorización a una entidad de acreditación, para que el INAI actúe en consecuencia, señalando en el Registro de Esquemas de Autorregulación que la entidad de acreditación en materia de protección de datos personales fue suspendida o, en caso de revocación, cancelando su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

Por su parte, el INAI tiene diversas atribuciones en relación al sistema de certificación en materia de protección de datos personales, entre las que se destacan:

- Requerir información a los distintos actores del sistema de certificación, para la debida aplicación de los Parámetros;
- Requerir a la Secretaría de Economía, a entidades de acreditación y a organismos de certificación, el inicio de los procedimientos de suspensión, revocación o cancelación de la autorización otorgada a una entidad de acreditación; de la acreditación otorgada a un organismo de certificación; o de un certificado otorgado a un responsable o encargado, según corresponda;
- Asistir a los comités convocados por las entidades de acreditación y los organismos de certificación; y
- Reconocer, mediante su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, a:
 - o Las entidades de acreditación autorizadas por la SE;
 - o Los organismos de certificación acreditados por una entidad de acreditación reconocida, y
 - o Los responsables y encargados que cuenten con un certificado emitido por un organismo de certificación reconocido.
- También podrá emitir opiniones sobre los procedimientos de otorgamiento, suspensión y cancelación de acreditaciones llevados a cabo por las entidades de acreditación, y
- Hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía cuando conozca de hechos que pudieran derivar en una posible suspensión o revocación de una autorización a las entidades de acreditación respecto de la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como se puede observar, las funciones del INAI están enfocadas, por un lado, a coadyuvar con la Secretaría de Economía en la vigilancia del sistema de certificación en materia de protección de datos personales y, por otro lado, a administrar el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante en lo relacionado con el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, a fin de que los titulares y el público en general conozca y brinde certeza sobre quiénes son:

- Las entidades de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía y reconocidas por el INAI;
- Los organismos de certificación acreditados por una entidad de acreditación y reconocidos por el INAI, y
- Los responsables y encargados certificados por organismos de certificación y reconocidos por el INAI.

4.5.2. NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ANTE EL INAI

Como se ha señalado en el apartado anterior, los Parámetros prevén que la Secretaría de Economía notificará al Instituto cuando haya autorizado, suspendido o revocado a una persona moral para operar como entidad de acreditación en materia de protección de datos personales en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Notificación de autorización

Notificación de suspensión/restauración

Notificación de revocación

Notificación del otorgamiento de una autorización a una entidad de acreditación, para su reconocimiento por parte del INAI. La Secretaría de Economía deberá notificar al Instituto cuando haya otorgado una autorización a una entidad de acreditación en materia de protección de datos personales, acompañando la notificación con la información prevista por el numeral 63 de los Parámetros, que se detalla más adelante.

El Instituto procederá al reconocimiento de dicha entidad de acreditación y a su inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante. Lo anterior, siempre y cuando la notificación hecha por la Secretaría de Economía cumpla con los requisitos previstos por los Parámetros y que se cuente con suficientes elementos que demuestren en que la entidad de acreditación en cuestión se ha comprometido a mantener procedimientos y mecanismos que garanticen su imparcialidad e independencia.

En este caso, el INAI asignará un número único de registro y publicará la información relacionada con la entidad de acreditación en cuestión, en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, diez días después de la notificación recibida por parte de la Secretaría de Economía.

Notificación de una suspensión, restauración o revocación de una autorización a una entidad de acreditación, para su reconocimiento por parte del INAI. Cuando la Secretaría de Economía notifique al INAI la suspensión, restauración o revocación de una autorización de alguna entidad de acreditación, el Instituto hará constar dicha suspensión, restauración o revocación en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, cinco días después de que la Secretaría de Economía haya hecho la notificación correspondiente.

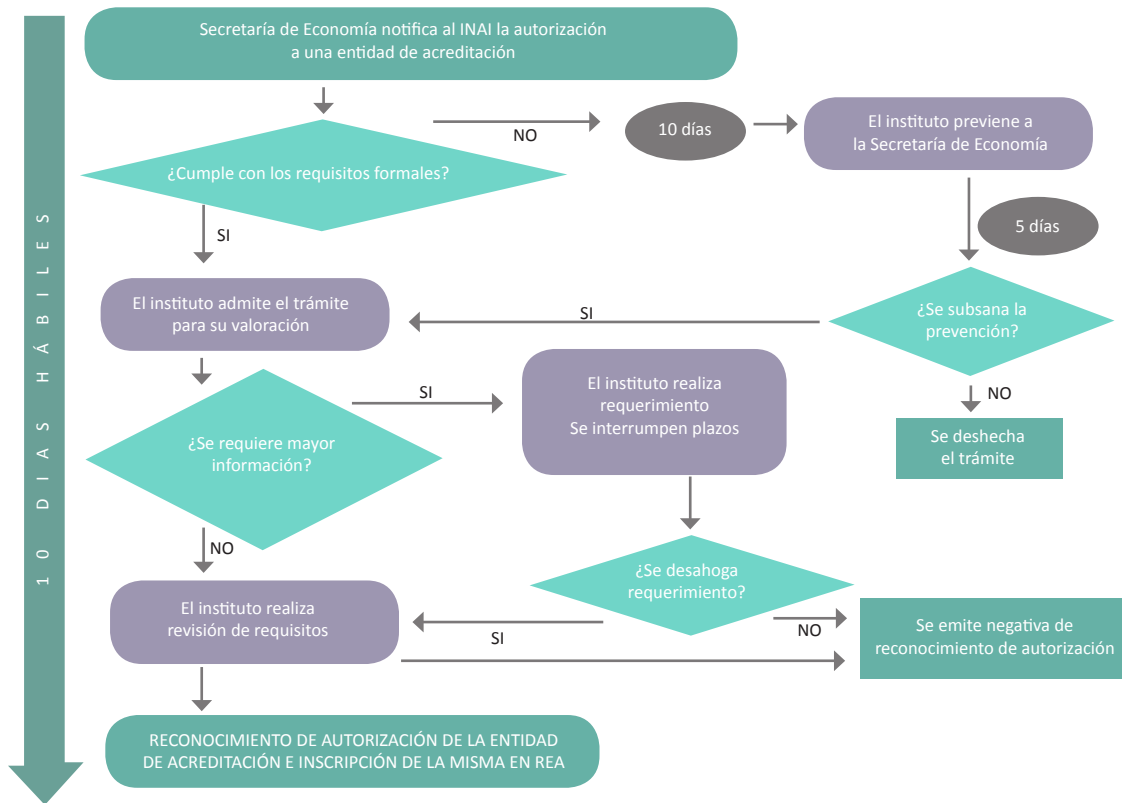
Es importante señalar que en caso de que cualquiera de las notificaciones realizadas por la Secretaría de Economía no cumpla con los requisitos previstos, el Instituto podrá prevenir a la Secretaría de Economía para que subsane las omisiones identificadas. En caso de que las omisiones no sean subsanadas, el trámite será desechado. Igualmente, el Instituto podrá requerir a la Secretaría de Economía mayor información en caso de que así lo estime necesario.

Los requisitos que debe cumplir la Secretaría de Economía para cada una de las notificaciones mencionadas están previstas en el numeral 63 de los Parámetros:

- Nombre y domicilio de la entidad de acreditación autorizada, suspendida o revocada;
- Información de las oficinas que se encuentran amparadas por la autorización como entidad de acreditación;
- Vínculo al sitio de Internet o cualquier otro medio a través del cual, la entidad de acreditación publique la información prevista por los Parámetros;
- Símbolo o distintivo, en caso de que lo hubiere, y
- Fecha efectiva de otorgamiento de la autorización como entidad de acreditación.



4.5.3 DIAGRAMA DE FLUJO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DE ACREDITACIÓN



4.6. ENTIDADES DE ACREDITACIÓN (EA)

4.6.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE ENTIDADES DE ACREDITACIÓN Y SUS FUNCIONES

Las entidades de acreditación son aquellas personas morales autorizadas por la Secretaría de Economía -de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización- y reconocidas por el Instituto para acreditar organismos de certificación en materia de datos personales, es decir, para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de organismos de certificación para la evaluación, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Parámetros y demás normativa, aplicable en la materia.

Para ser entidad de acreditación en materia de protección de datos personales es necesario reunir los requisitos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría de Economía. Asimismo, dicha autorización deberá ser reconocida por el Instituto.



Las entidades de acreditación que operen dentro del sistema de certificación en protección de datos personales deberán observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como por los Parámetros.

Para denotar la acreditación de los organismos de certificación, las entidades de acreditación pueden establecer emblemas, para lo cual, deberán contar con una política y con un instructivo de protección y uso.

4.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES DE ACREDITACIÓN RECONOCIDAS

Las entidades de acreditación autorizadas y reconocidas por el Instituto, adicionalmente a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tienen las siguientes obligaciones:

- Resolver las solicitudes de acreditación que presenten organismos de certificación en materia de protección de datos personales;
- Mantener información actualizada sobre el estado de las acreditaciones que haya otorgado y su alcance;

- Proporcionar al Instituto la información que le requiera sobre acreditaciones en materia de protección de datos personales;
- Presentar anualmente ante el Instituto un reporte de sus actividades con relación a las acreditaciones en materia de protección de datos personales que haya otorgado. Dicho informe deberá contener lo previsto en el numeral 66 de los Parámetros que a continuación se detalla;
- Notificar al Instituto del otorgamiento, modificación, suspensión y cancelación de las acreditaciones que otorgue a organismos de certificación;
- Establecer procedimientos y planes para llevar a cabo evaluaciones periódicas de mantenimiento y vigilancia, incluyendo visitas, en intervalos anuales para asegurar el cumplimiento continuo por parte de los organismos de certificación, y
- Ajustarse a las reglas y procedimientos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Además de lo anterior, las entidades de acreditación integrarán comités de evaluación de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Metrología y Normalización.

Por último, las entidades de acreditación deberán mantener a disposición pública información sobre:

- La descripción de los procedimientos que realizan para otorgar, modificar, suspender y cancelar acreditaciones;
- Requisitos para el otorgamiento de la acreditación a organismos de certificación;
- Los derechos y obligaciones de los organismos de certificación;
- Los procedimientos de evaluación a los organismos de certificación;
- Los procedimientos de recepción y tratamiento de quejas y reclamaciones que se reciban en materia de protección de datos personales;
- Los precios y tarifas de los servicios que presta, si los hubiere, y
- Un vínculo al Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.

4.6.3. NOTIFICACIONES Y TRÁMITES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DE ACREDITACIÓN ANTE EL INAI

En este apartado analizaremos brevemente las notificaciones y trámites que, en relación con el sistema de certificación en protección de datos personales, realizan las entidades de acreditación ante el Instituto:

Notificación del otorgamiento de una acreditación a un organismo de certificación, para su reconocimiento por parte del INAI. Las entidades de acreditación deberán notificar al Instituto cuando hayan otorgado una acreditación, dentro de los cinco días siguientes a que la hayan otorgado, acompañando la notificación con la información prevista por el numeral 69 de los Parámetros, que se detalla más adelante.

El Instituto reconocerá la acreditación otorgada e inscribirá al organismo de certificación acreditado por la entidad de acreditación y reconocida por el Instituto en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, publicando la información relacionada con el mismo, dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que haya sido realizada la notificación de la acreditación correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando la notificación hecha por la entidad de acreditación cumpla con los requisitos previstos por los Parámetros y que se cuenten con suficientes elementos que acrediten que el organismo de certificación en cuestión se ha comprometido a mantener procedimientos y mecanismos que garanticen su imparcialidad e independencia.

Notificación de la modificación, suspensión, restauración o cancelación de la acreditación otorgada a un organismo de certificación, para su reconocimiento por parte del INAI. La entidad de acreditación deberá notificar al INAI cuando haya modificado, suspendido, restaurado o cancelado la acreditación a un organismo de certificación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se modificó, suspendió, restauró o canceló dicha acreditación. El Instituto hará constar dicha suspensión, restauración o cancelación en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, cinco días después de que la entidad de acreditación haya hecho la notificación correspondiente. En el caso de una notificación de modificación a la acreditación otorgada a un organismo de certificación, el plazo para que el Instituto haga constar dicha modificación en el Registro es de diez días.

Es importante señalar que en caso de que la notificación realizada por la entidad de acreditación no cumpla con los requisitos previstos, el Instituto podrá prevenir a la entidad de acreditación para que subsane las omisiones identificadas. En caso de que las omisiones no sean subsanadas, el trámite será desechado. Igualmente, el Instituto podrá requerir a la entidad de acreditación mayor información en caso de que así lo estime necesario.

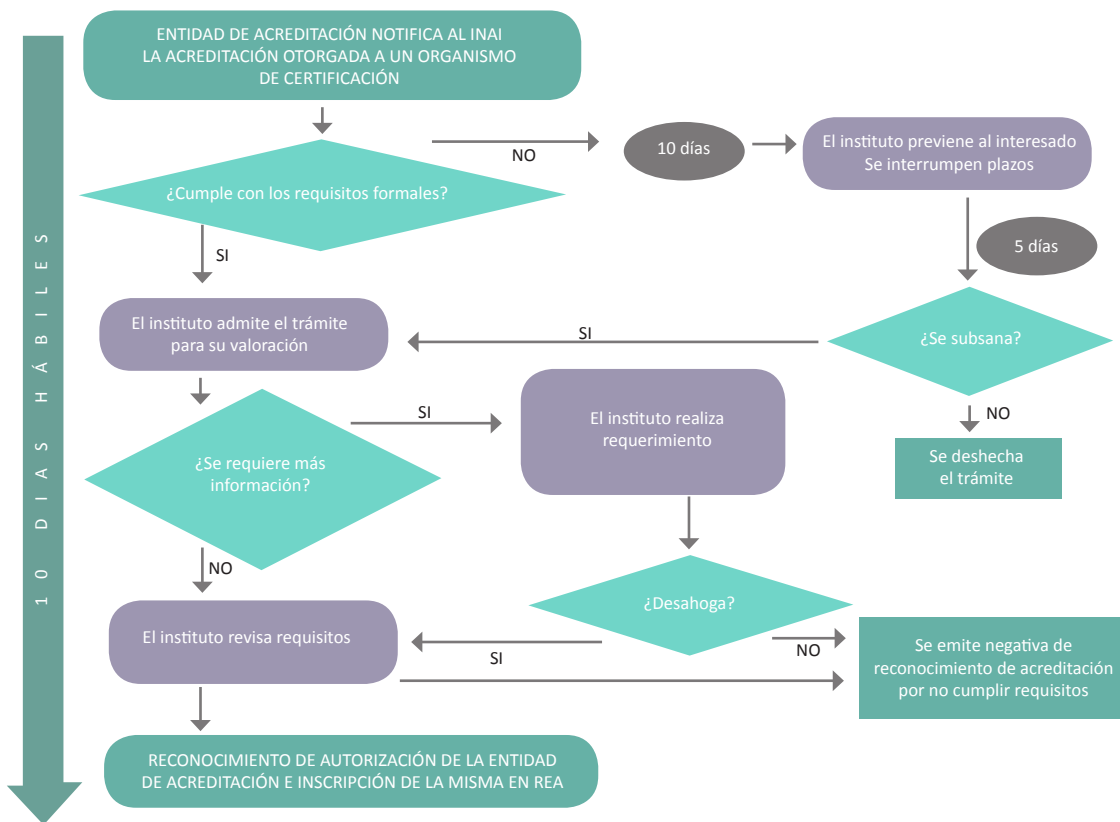
Los requisitos que debe cumplir la entidad de acreditación para cada una de las notificaciones mencionadas están previstos en el numeral 69 de los Parámetros:

- Nombre y domicilio de la entidad de acreditación para oír y recibir notificaciones;
- El nombre, número de acreditación y logotipo del organismo de certificación acreditado;
- Información de las oficinas del organismo de certificación que se encuentran amparadas por la acreditación en particular;
- La fecha efectiva de otorgamiento de la acreditación;
- Descripción del alcance de la acreditación;
- Constancia de acreditación, y
- Vínculo al sitio de Internet o cualquier otro medio a través del cual la entidad de acreditación publique la información prevista por los Parámetros.

En caso de que la notificación realizada por la entidad de acreditación verse sobre la suspensión o cancelación de la acreditación otorgada a un organismo de certificación, además de la información anterior, la entidad de acreditación deberá manifestar la razón por la cual suspendió o canceló dicha acreditación.

Asimismo, la notificación deberá ir acompañada de un dispositivo de almacenamiento electrónico con la información señalada anteriormente, salvo que la misma haya sido realizada a través del sistema informático que, en su caso habilite el Instituto.

4.6.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN



4.7. ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN (OC)

4.7.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y SUS FUNCIONES

Un organismo de certificación es una persona que tiene por objeto realizar funciones de certificación en materia de protección de datos personales, es decir, determinan la conformidad o grado de cumplimiento de los esquemas de autorregulación y de su implementación, así como de prácticas y herramientas tecnológicas que adopten responsables y encargados en relación con la Ley, su Reglamento, los Parámetros y demás normativa aplicable, así como de estándares y mejores prácticas que decidan adoptar.

Para ser organismo de certificación en materia de protección de datos personales es necesario reunir los requisitos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los previstos por las entidades de acreditación y solicitar la acreditación correspondiente ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría y reconocida por el INAI.

Los organismos de certificación que operen dentro del sistema de certificación en protección de datos personales deberán observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como por los Parámetros.

El organismo de certificación podrá establecer emblemas que denoten la certificación de los responsables o encargados, para lo que deberá contar con una política y elaborar un instructivo para su protección y uso.

4.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN RECONOCIDOS

Los organismos de certificación acreditados por una entidad de acreditación y reconocidos por el Instituto, adicionalmente a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tienen las siguientes obligaciones:

- Resolver las solicitudes de certificación en materia de protección de datos personales presentadas por responsables y encargados;
- Mantener información actualizada sobre el estado de los certificados en materia de protección de datos personales que haya otorgado y su alcance;
- Proporcionar al Instituto la información que le requiera sobre certificaciones en materia de protección de datos;
- Notificar al Instituto el otorgamiento, modificación, suspensión y cancelación de los certificados que otorgue;
- Establecer procedimientos y planes para llevar a cabo revisiones periódicas de mantenimiento y vigilancia, incluyendo visitas de auditoría, en intervalos anuales para asegurar el cumplimiento continuo por parte de los responsables y encargados, y
- Ajustarse a las reglas y procedimientos que se establezcan en la Ley y la normatividad aplicable en la materia.



Además de las obligaciones señaladas con anterioridad, los organismos de certificación deberán mantener comités de certificación de conformidad con lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por último, los organismos de certificación deberán poner a disposición pública la siguiente información:

- Descripción de procedimientos para otorgar, modificar, suspender y cancelar la certificación;
- Requisitos para el otorgamiento de la certificación;
- Derechos y obligaciones de los responsables y encargados certificados en materia de protección de datos personales;
- Procedimientos para la evaluación de responsables y encargados certificados;
- Procedimientos para la recepción y tratamiento de quejas y reclamaciones;
- Precios y tarifas, en caso de que existan, y
- Un vínculo al Registro de Esquema de Autorregulación Vinculante.

Es importante señalar que esta información debe ponerse a disposición pública a través del portal de Internet del organismo de certificación, si cuentan con uno, y dar acceso a dicha información, si así lo solicitan los particulares.

4.7.3. NOTIFICACIONES Y TRÁMITES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ANTE EL INAI

Los organismos de certificación pueden realizar ante el INAI las siguientes notificaciones y trámites:

Notificación del otorgamiento de una certificación otorgada a un responsable o certificación, para su reconocimiento por parte del INAI. Cuando un organismo de certificación acreditado haya otorgado un certificado a un responsable o encargado, deberá notificar este hecho al Instituto dentro de los cinco días siguientes, acompañando la notificación con la información prevista en el numeral 78 de los Parámetros, que se detalla más adelante.

El Instituto reconocerá la certificación otorgada y lo inscribirá en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, publicando información relacionada con el mismo, dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que haya sido realizada la notificación de la certificación correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando la notificación hecha por el organismo de certificación cumpla con los requisitos previstos por los Parámetros.

Notificación de la modificación, suspensión, restauración o cancelación de la certificación otorgada a un responsable o encargado, para su reconocimiento por parte del INAI. El organismo de certificación deberá notificar al INAI cuando haya modificado, suspendido, restaurado o cancelado la certificación a un responsable o encargado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se modificó, suspendió, restauró o canceló dicha certificación. El Instituto hará constar dicha suspensión, restauración o cancelación en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, cinco días después de que la entidad de acreditación haya hecho la notificación correspondiente. En el caso de una notificación de modificación a la certificación otorgada a un responsable o encargado, el plazo para que el Instituto haga constar dicha modificación en el Registro es de diez días.

Es importante señalar que en caso de que la notificación realizada por el organismo de certificación no cumpla con los requisitos previstos, el Instituto podrá prevenir al organismo de certificación para que subsane las omisiones identificadas. En caso de que las omisiones no sean subsanadas, el trámite será desechado. Igualmente, el Instituto podrá requerir al organismo de certificación mayor información en caso de que así lo estime necesario.

Los requisitos que debe cumplir el organismo de certificación para cada una de las notificaciones mencionadas están previstas en el numeral 78 de los Parámetros:

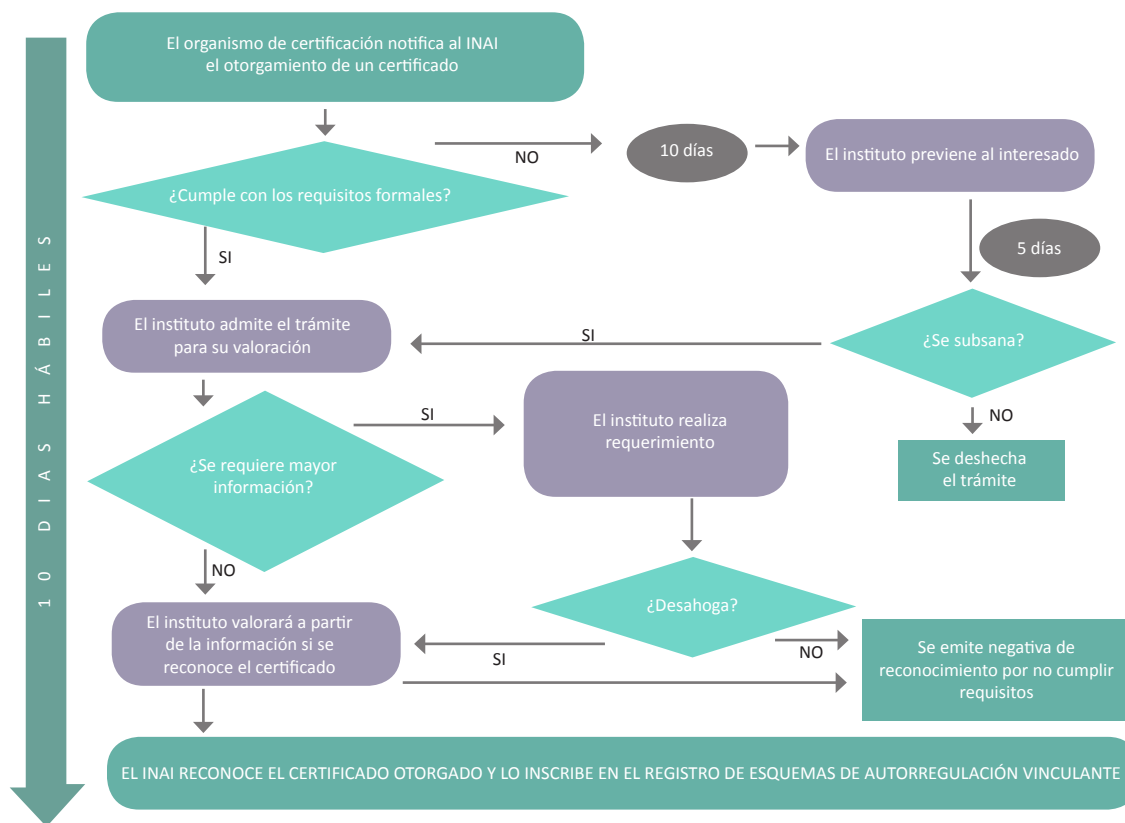
- Domicilio del organismo de certificación para oír y recibir notificaciones;
- Nombre, número de certificación y logotipo de los responsables o encargados certificados;
- Información sobre las oficinas que se encuentran amparadas por el certificado en particular;
- Vínculo al sitio de internet del responsable o encargado certificado, en su caso;
- Fecha efectiva de otorgamiento del certificado;
- Descripción del alcance de la certificación, y
- El certificado.

En caso de que la notificación realizada por el organismo de certificación verse sobre la suspensión o cancelación de la certificación otorgada a un responsable o encargado, además de la información anterior, el organismo de certificación deberá manifestar la razón por la cual suspendió o canceló dicha certificación.

Asimismo, la notificación deberá ir acompañada de un dispositivo de almacenamiento electrónico con la información señalada anteriormente, salvo que la misma haya sido realizada a través del sistema informático que, en su caso habilite el Instituto.



4.7.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES



4.8. RESPONSABLES Y ENCARGADOS CERTIFICADOS

Los responsables o encargados podrán certificar la conformidad o grado de cumplimiento de sus esquemas de autorregulación y de su implementación, así como de sus prácticas y herramientas tecnológicas en relación con la Ley, su Reglamento, los Parámetros y demás normativa aplicable, así como de estándares y mejores prácticas que decidan adoptar.

Como se señaló con anterioridad, para que un esquema de autorregulación sea certificado por un organismo de certificación y reconocido por el Instituto, éste deberá satisfacer, al menos, los requisitos o contenidos mínimos desarrollados en la Sección II del Capítulo I de los Parámetros. En especial, se destaca el numeral 14 de los Parámetros:

Contenidos mínimos

14. Para que un esquema sea validado por el Instituto o cuente con una certificación reconocida por el Instituto deberá, al menos:

- I. Señalar su denominación;*
- II. Señalar el nombre completo, denominación o razón social de los responsables o encargados adheridos al esquema;*
- III. Especificar el sector o la actividad a la que aplica;*
- IV. Describir el alcance del esquema en cuestión, de acuerdo con el numeral anterior;*
- V. Describir el ámbito personal de aplicación, es decir, el tipo o grupo de titulares cuyos datos personales están vinculados con el tratamiento al que aplica el esquema de autorregulación;*
- VI. Desarrollar e implementar un SGDP;*
- VII. Documentarse y desarrollarse en idioma español, y*
- VIII. Proporcionar datos de contacto o un medio habilitado para que los interesados conozcan más acerca del esquema.*

Adicionalmente, los esquemas de autorregulación que busquen la certificación pueden prever contenidos potestativos como los ejemplificados en la Sección III del Capítulo I de los Parámetros. Por último, cada organismo de certificación podrá determinar requisitos adicionales para otorgar un certificado en materia de protección de datos personales, a un esquema de autorregulación vinculante.

Como ya fue señalado, la certificación de esquemas de autorregulación debe realizarse por un organismo de certificación por lo que es ante ellos que debe solicitarse la certificación correspondiente. De conformidad con el numeral 54 de los Parámetros, estos organismos de certificación en materia de protección de datos personales deberán estar, a su vez, acreditados por una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y reconocidos por el Instituto.





5

Sección

Otros esquemas de autorregulación: reglas con el objeto de emitir normativa o buenas prácticas y esquemas internacionales

5.1. REGLAS EMITIDAS CON EL OBJETO DE ADAPTAR LA NORMATIVA O BUENAS PRÁCTICAS

Es posible que los sujetos obligados por la Ley elaboren voluntariamente reglas específicas o buenas prácticas de la autorregulación con el propósito de complementar lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la LFPDPPP y demás normativa aplicable para abordar situaciones o problemáticas particulares en sectores específicos que no se hayan previsto por la Ley, en virtud del grado de abstracción de ésta.

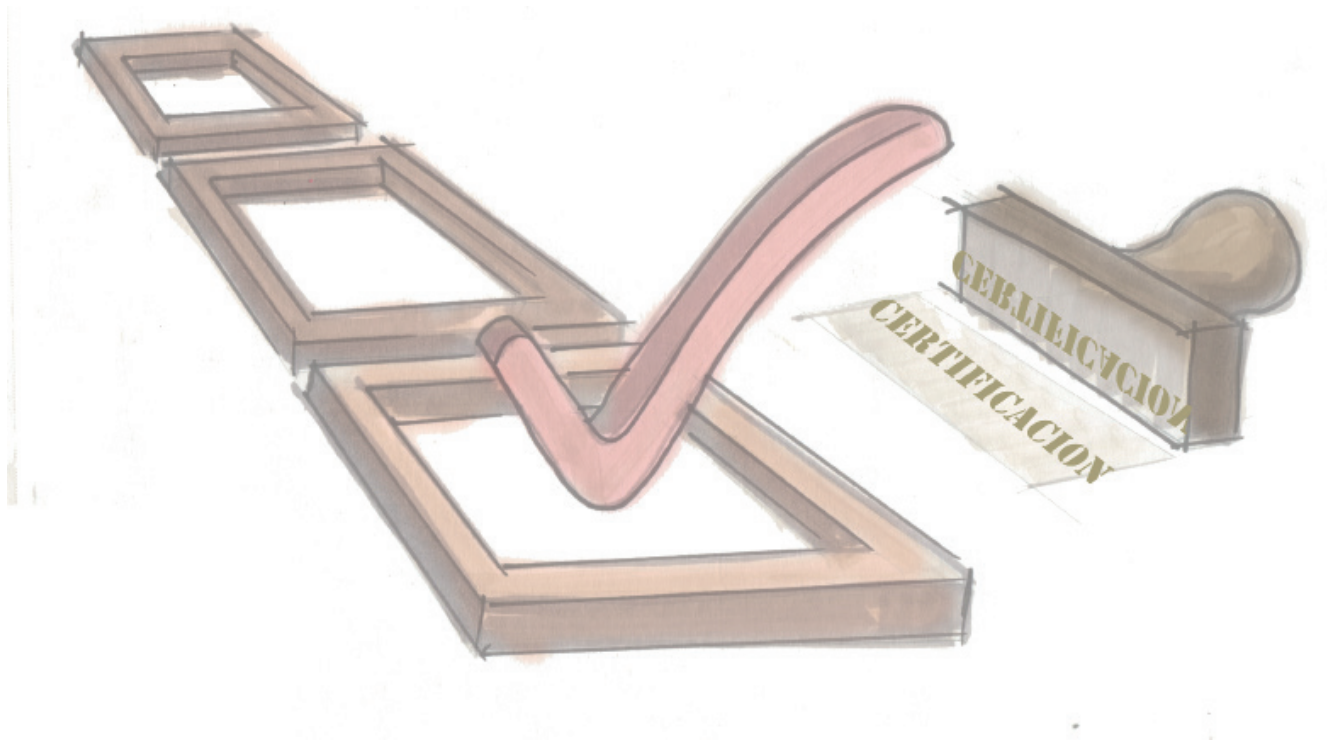
Estas reglas pueden ser propuestas por los sectores interesados, por el Instituto o en conjunto por los sectores interesados y por el Instituto. La intención es que estas reglas mejoren la aplicación de la normativa y el ejercicio de los derechos de los titulares.

Los aspectos relacionados con el desarrollo, notificación, trámites e inscripción en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, de estas reglas para adoptar normativa, se fijarán de modo conjunto por el Instituto y los interesados, tales como los responsables, encargados y asociaciones, entre otros.

IMPORTANTE

Las reglas o buenas prácticas no eximen a los responsables ni encargados de su obligación de cumplir con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.





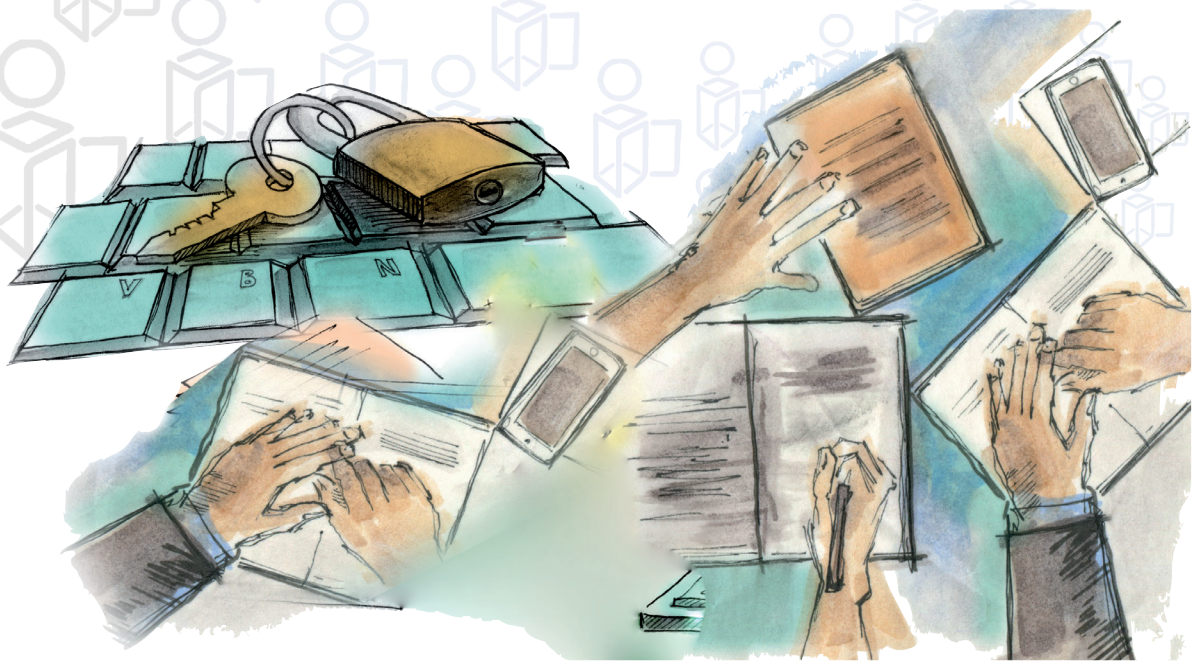
5.2. ESQUEMAS INTERNACIONALES

El Instituto puede admitir esquemas de autorregulación desarrollados y reconocidos fuera del territorio mexicano, con el propósito de facilitar su coordinación con la normativa mexicana y otros esquemas de autorregulación.

El Instituto dará publicidad a estos esquemas a través del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, previa valoración de sus elementos y del grado de equivalencia de éstos con la normatividad mexicana aplicable. En la publicación de estos esquemas, el Instituto deberá identificar claramente el alcance específico del esquema.

La valoración a la que se hace referencia puede ser iniciada por el Instituto de oficio o a petición de parte.





6 Sección

Registro de esquemas de autorregulación

6.1. DEFINICIÓN

El Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante (Registro o REA) está conformado por los expedientes y documentos físicos y electrónicos que posee el Instituto en sus archivos, relativos a los esquemas de autorregulación, las entidades de acreditación, los organismos de certificación y los responsables y encargados adheridos a algún esquema de autorregulación que se haya generado u obtenido de conformidad con la Ley, el Reglamento de la LFPDPPP, los Parámetros, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Su objeto es organizar, administrar, gestionar, facilitar el acceso y difundir información de interés general relacionada con los siguientes asuntos:

- I. Las reglas para adaptar la normativa en materia de protección de datos personales;
- II. Los esquemas de autorregulación validados por el Instituto;
- III. Los esquemas con certificación emitida por los organismos de certificación y reconocidos por el Instituto;
- IV. Las entidades de acreditación autorizadas por la Secretaría y reconocidas por el Instituto;
- V. Los organismos de certificación acreditados por entidades de acreditación y reconocidos por el Instituto, y
- VI. Los responsables y encargados cuyos esquemas de autorregulación se encuentren certificados.

Cabe subrayar que a través del Registro se difundirá la información relacionada con los esquemas de autorregulación vinculante que estén inscritos y con el sistema de certificación, que el Instituto considere de interés general y que no se encuentre clasificada, de acuerdo con lo establecido por normativa aplicable (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). El objeto de difundir dicha información es que los interesados, en especial los titulares, conozcan a los responsables y encargados que se encuentran comprometidos con la protección de datos personales.

El Registro será administrado por el Instituto, quien podrá valerse de herramientas informáticas que faciliten la organización, administración y gestión de los documentos y expedientes que formen parte del mismo.

Asimismo, para describir los aspectos operativos y los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Registro, el Instituto emitió las Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, el 18 de febrero de 2016.

6.2. INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL REGISTRO DE ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN

Como hemos señalado con anterioridad, a través del Registro, se publicará y difundirá la información relacionada con los esquemas de autorregulación vinculante que estén inscritos en el propio Registro y sobre el sistema de certificación en protección de datos personales, siempre y cuando dicha información no esté clasificada de conformidad con la normativa aplicable.

El objeto de dicha difusión es que los interesados, incluidos los titulares de los datos personales, la autoridad, los responsables y encargados, los medios, entre otros, conozcan la información sobre dichos esquemas y sobre los responsables y encargados que están comprometidos con la protección de datos personales. Lo anterior, con la intención de generar confianza entre los titulares y las organizaciones que contratan o reciben bienes, productos y servicios de los responsables y encargados autorregulados.



El Instituto publicará a través del Registro, entre otra, la siguiente información:

- Las **reglas para adaptar la normativa** en materia de protección de datos personales, cuando el Instituto y los interesados así lo consideren pertinente;
- El **listado de esquemas de autorregulación validados por el Instituto**, e información relacionada con ellos que sea relevante para el público interesado, incluyendo: i) su denominación, alcance, ámbito personal y sector; ii) distintivo o marca, en su caso; iii) nombre completo, denominación o razón social del responsable o encargado adherido; iv) política de gestión de datos personales; v) los procedimientos relacionados directamente con los titulares de los datos personales, incluyendo el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, y los procedimientos de atención de quejas y mecanismos alternativos de solución de conflictos; vi) medidas correctivas y sanciones que sean públicas y vii) datos de contacto ofrecidos a los titulares y posibles adheridos, en su caso, para conocer más acerca del esquema en cuestión;
- Las **certificaciones reconocidas por el Instituto**, e información relacionada con éstas, que sea relevante para el público interesado;
- Listado de **entidades de acreditación autorizadas por la Secretaría y reconocidas por el Instituto**, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como información relacionada con ellas que sea relevante para el público interesado, incluyendo la siguiente: i) nombre y domicilio de la entidad de acreditación; ii) información de las oficinas que se encuentran amparadas por la autorización otorgada por la Secretaría; iii) fecha de la vigencia de la autorización de la entidad de acreditación; iv) vínculo al sitio de Internet donde la entidad de acreditación publique la información prevista por la normativa, y v) el símbolo o distintivo de la entidad de acreditación, en caso de que lo hubiere, y
- Listado de **organismos de certificación acreditados por una entidad de acreditación y reconocidos por el INAI**, así como información relacionada con ellos que sea relevante para el público interesado, incluyendo la siguiente: i) nombre y domicilio del organismo de certificación; ii) información sobre las oficinas que se encuentran amparadas por la constancia de acreditación; iii) fecha de expedición de la constancia de acreditación y la vigencia de la misma; iv) alcance de la acreditación; v) constancia de acreditación; vi) vínculo al sitio de Internet donde el organismo certificador publique la información prevista por la normatividad o información del medio a través del cual se haga pública dicha información, y vi) emblema, contraseña o marca del certificador, en caso de que lo hubiere.

- El listado de **responsables y encargados** cuyos esquemas se encuentren certificados, así como información relacionada con ellos que sea relevante para el público interesado, incluyendo la siguiente: i) el nombre y domicilio de los responsables o encargados certificados; ii) las oficinas que se encuentren amparadas por el certificado; iii) la fecha de expedición del certificado y la vigencia del mismo; iv) descripción del alcance del certificado; v) el certificado, y vi) el vínculo al sitio de Internet del responsable o encargado certificado, en su caso.

La información deberá hacerse pública de forma que facilite el acceso, uso y comprensión de la misma. Con excepción de la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial con fundamento en la normativa aplicable, el Instituto podrá determinar procedente el acceso y difusión a otra información no señalada anteriormente.

VÍNCULO ELECTRÓNICO

La publicidad de la información señalada se llevará a cabo a través del medio que el Instituto determine adecuado, procurando tener la información disponible en medio electrónico.

El micrositio del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante está disponible en www.rea.ifai.org.mx



Guía de Esquemas de Autorregulación
se terminó de imprimir en la Ciudad de México
en diciembre de 2016.

Edición a cargo de
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales (INAI)